

**ACTA N° 562 DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL
CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL,
CELEBRADA EL 26 DE ENERO DEL 2023**

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, siendo las Nueve horas y Cuarenta y Tres minutos de la mañana (09:43 a.m.) del **JUEVES 26 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)**, previa convocatoria hecha al efecto, se reunió en Sesión Ordinaria el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) en el Salón de Reuniones del CNSS, ubicado en la 7ma. Planta de la Torre de la Seguridad Social de esta ciudad capital, con la asistencia semi-presencial de los siguientes miembros: **LUIS MIGUEL DE CAMPS GARCÍA**, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS; **JUAN ANT. ESTÉVEZ GONZÁLEZ**, Viceministro de Trabajo; **DR. JOSÉ ANT. MATOS PÉREZ**, Viceministro de Salud Pública; **ING. LEONEL ELADIO CABRERA**, Suplente del INAVI; **DRA. MERY HERNÁNDEZ**, Suplente Representante del CMD; **SR. ANTONIO RAMOS y LICDA. ROSELYN DEL CARMEN AMARO BERGÉS**, Titulares Representantes del Sector Empleador; **LICDA. LAURA PEÑA IZQUIERDO y LIC. HAMLET GUTIÉRREZ**, Suplentes Representantes del Sector Empleador; **LIC. FREDDY ROSARIO, LICDA. ODALIS SORIANO y LIC. SANTO SÁNCHEZ**, Titulares Representantes del Sector Laboral; **LIC. JULIÁN MARTÍNEZ, LICDA. PETRA HERNÁNDEZ y LICDA. MARÍA DE JESÚS PÉREZ**, Suplentes Representantes del Sector Laboral; **LICDA. CELIA TERESA MÁRTEZ**, Titular Representante de los Demás Profesionales y Técnicos de la Salud; **SR. SALVADOR EMILIO REYES**, Suplente Representante de los Demás Profesionales y Técnicos de la Salud; **LIC. ODALI CUEVAS RAMÍREZ**, Titular Representante del Sector de los Discapacitados, Indigentes y Desempleados; **SRA. MIGUELINA DE JESÚS SUSANA**, Suplente Representante del Sector de los Discapacitados, Indigentes y Desempleados; **LICDA. ANTONIA RODRÍGUEZ**, Titular Representante del Sector de los Gremios de Enfermería; **SR. FRANCISCO RICARDO GARCÍA**, Suplente Representante del Sector de los Gremios de Enfermería; **DR. PASCAL PEÑA PEREZ**, Titular Representante de los Trabajadores de la Microempresa; **SRA. MARIEL CASTILLO**, Suplente Representante de los Trabajadores de la Microempresa; **SR. ORLANDO MERCEDES PIÑA**, Titular Representante Sector de los Profesionales y Técnicos; **SRA. RUTH ESTHER MONTILLA**, Suplente Representante Sector de los Profesionales y Técnicos; **DR. EDWARD GUZMÁN P.**, Gerente General del CNSS y **LICDA. MARILYN RODRÍGUEZ CASTILLO**, Sub Gerente General del CNSS.

Fue comprobada la ausencia de los Consejeros: **LIC. HÉCTOR VALDÉZ ALBIZU, LICDA. CLARISSA DE LA ROCHA**; presentaron excusas: **DR. DANIEL RIVERA, LIC. JUAN YSIDRO GRULLÓN GARCÍA, SR. PEDRO RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ y DR. RUFINO SENÉN CABA**.

El **Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García**, dio apertura a la Sesión Ordinaria del CNSS No. 562, luego de comprobado el quorum reglamentario; y procedió con la lectura a la agenda elaborada para el día de hoy.

AGENDA

- 1) Aprobación del Orden del Día.

- 2) Aprobación de las Actas Nos. 559, 560 y 561, d/f 01/12/22 y 15/12/22, respectivamente. **(Resolutivo)**
- 3) Comisiones Permanentes y Especiales:
 - 3.1. Informe Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones: Renovación de Certificados Financieros. **(Informativo)**
 - 3.2. Informe Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones: Resol. No. 560-08 d/f 15/12/22: vencimiento del plazo de cobertura de las Atenciones Médicas por Accidentes de Tránsito (FONAMAT Transitorio), para los afiliados del Régimen Contributivo y Subsidiado. **(Resolutivo)**
 - 3.3. Informe Comisión Especial Resol. #552-11: solicitud del Viceministro de Monitoreo y Coordinación Gubernamental del Ministerio de la Presidencia, **José Ramón Holguín**, de tener acceso de lectura directo a las informaciones de la Seguridad Social, que son procesadas y custodiadas por la empresa **UNIPAGO**. **(Resolutivo)**
 - 3.4. Informe Comisión Especial Resol. No. 542-03: Recurso de Apelación Jerárquico interpuesto por la ARS SIMAG contra la Resolución DJ-GIS No. 004-2022, d/f 09/03/22, dictada por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL); la cual corresponde al procedimiento sancionador contra la ARS SIMAG. **(Resolutivo)**
 - 3.5. Informe Comisión Permanente de Salud (CPS): Resol. No. 542-01: propuesta de Metodología para la revisión del Plan Básico de Salud (PBS) remitida por la SISALRIL. **(Resolutivo)**
 - 3.6. Informe Comisión Permanente de Salud (CPS): Resol. No. 480-03: valoración del grado de discapacidad permanente para los miembros del Ministerio de Defensa (MIDE). **(Resolutivo)**
- 4) Conformación de Comisión Especial para conocer el Recurso de Apelación (Jerárquico) interpuesto por la Dra. Josabely Noboa Feliz, a través de su abogado constituido, el Dr. Luis Randolph Castillo Mejía, en contra de la Resolución DJ-GL No. 018-2022 d/f 08/11/22; dictada por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), referente al accidente ocurrido en fecha 24/11/21. **(Resolutivo)**
- 5) Presupuesto complementario del CNSS 2023. **(Resolutivo)**
- 6) Turnos Libres.

Desarrollo de la Agenda

- 1) **Aprobación del Orden del Día.**

El **Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García**, Después de haberse confirmado el quorum necesario para sesionar, se declara formalmente abierta la sesión.

Un paréntesis, a todos los miembros del servicio público, retrasadamente felicidades, porque el día de ayer era el día del servidor público.

Después de dar lectura a la aprobación del orden del día, quisiéramos preguntar si existe el interés de algunos de los miembros del consejo de agotar algún turno libre.

El **Consejero Odali Cuevas**, solicitó un turno para hablar con respecto a algunas inquietudes de nosotros en algunas de las sugerencias que le hicimos al inicio de la juramentación, y otras sugerencias que nos ha sucedido prácticamente en la conexión virtual a la comparecencia a este Consejo.

El **Consejero Orlando Mercedes Piña**, saludo señor Ministro, solamente para presentarnos por el Sector Profesionales y Técnicos Orlando Mercedes Piña y Ruth Esther Montilla; y estamos aquí al servicio de los demás.

El **Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García**, gracias a ustedes y bienvenidos.

El **Gerente General Del CNSS, Edward Guzmán P.**, estamos tratando de hacer contacto con la consejera Evelyn Koury que vía virtual quiere despedirse, ya que venció el plazo, cuando se haga la conexión se le da la palabra.

El **Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García**, no habiendo ningún otro interés de agotar algún turno libre y ninguna observación respecto de la agenda planteada a la cual se le acaba de dar lectura inextensa, sometemos a votación el orden del día según se le ha dado lectura. Aprobado.

2) **Aprobación de las Actas Nos. 559, 560 y 561, d/f 01/12/22 y 15/12/22, respectivamente. (Resolutivo)**

El **Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García**, sobre este punto, quisiéramos preguntarles a los miembros del consejo si existe alguna observación de alguna de estas actas o si existe alguna sugerencia de mejora al respecto de las mismas.

Habiéndose verificado que ningunos de los miembros del consejo ha expresado interés de observación, reparo o sugerencia respecto de las actas, se somete formalmente a votación para fines de aprobación las referidas actas. Aprobado.

Resolución No. 562-01: Se Aprueban las Actas de las Sesiones del CNSS 559, 560 y 561, d/f 01/12/22 y 15/12/22, respectivamente, con las observaciones realizadas.

3) Comisiones Permanentes y Especiales:

3.1. Informe Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones: Renovación de Certificados Financieros. (Informativo)

El **Viceministro de Trabajo, Juan Antonio Estévez**, procedió a dar lectura a los informes de la comisión, los cuales forman parte íntegra y textual de la presente acta, a saber:

Resolución No. 432-02, d/f 09/11/2017: Vencimiento Certificados Financieros según comunicación de la TSS DF-TSS-2022-5067 Disponibilidad de recursos provenientes de los Fondos no Dispersados del SVDS, según comunicación **DF-TSS-2022-5067**. Se instruye a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), previo conocimiento por la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones del CNSS, realizar el depósito en instrumentos financieros del Banco Central que generen rendimientos de los fondos acumulados en la cuenta del SVDS, por concepto de las cotizaciones realizadas por otros empleadores de trabajadores que también laboran como docentes para el Ministerio de Educación. SEGUNDO: La presente resolución entrará en vigencia de manera inmediata. TERCERO: Se instruye al Gerente General del CNSS a notificar la presente resolución a las partes interesadas.

El Tesorero de la Seguridad Social compartió a los miembros de la comisión que la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) solicitó cotizaciones a los diferentes puestos de bolsas, con la finalidad de invertir el monto de RD\$6,676,000.00 de recursos nuevos, RD\$7,869,901.71 de rendimientos y RD\$162,359,064.92 de capital, para un total a invertir de RD\$176,904,966.63 correspondiente a los fondos acumulados de las cotizaciones realizadas por los trabajadores que también laboran como docentes para el Ministerio de Educación, acorde a la resolución del CNSS No. 432-02 del 9 de noviembre del 2017.

ENTIDAD	NO. CERTIFICADO	TASA	FECHA DE VENCIMIENTO	MONTO	RENDIMIENTOS ESTIMADOS	TOTAL
VERTEX VALORES PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	10.80%	19/12/2022	343,856.56	18,568.25	362,424.81
VERTEX VALORES PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	10.80%	19/12/2022	42,706,406.11	2,306,145.93	45,012,552.04
VERTEX VALORES PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	10.80%	23/12/2022	37,849,654.89	2,021,171.57	39,870,826.46
VERTEX VALORES PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	10.80%	23/12/2022	27,000,000.12	1,441,800.01	28,441,800.13
VERTEX VALORES PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	10.80%	23/12/2022	150,345.00	8,028.42	158,373.42
JMIB PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	10.55%	23/12/2022	39,762,900.53	2,074,187.53	41,837,088.06
FONDOS NUEVOS	-	-	-	6,676,000.00	-	6,676,000.00
TOTAL				154,489,163.21	7,869,901.71	162,359,064.92

Acuerdos de Recompra (REPO's)

Recibimos ofertas de Acuerdo de Compra de Títulos con pacto de Recompra, el cual se refiere a que, en la fecha de pacto o inversión, el cliente recibe dos confirmaciones de operaciones: la venta del título valor y la compra a futuro (en el plazo acordado) del título valor en cuestión. El inversionista compra título valor (solo por un periodo de tiempo). El puesto de bolsa registra la recompra del título valor en la fecha de pacto y asegura un rendimiento por el plazo acordado. El cliente no está expuesto a cambios en el precio del título. Durante el periodo de la inversión el cliente mantiene el título en Depósito Centralizado de Valores (CEVALDOM). Al vencimiento de la operación, el inversionista recibe el capital, mientras que el rendimiento de la inversión se percibe con flujos de efectivo de periodicidad mensual o al vencimiento.

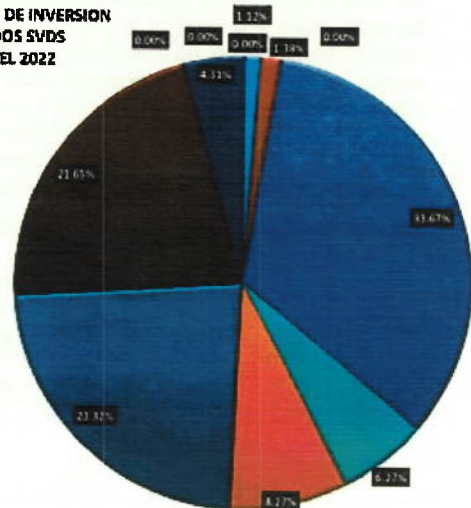
Plazos/Días	*MMB (8.27%)	**PARVAL (1.12%)	***EXCEL PUESTO DE BOLSA (1.38%)	****INVERSIONES		****ALPHA VALORES(21.65%)	*****CI (0.00%)	*****MULTIVALORES	
				****PUESTO DE BOLSA (6.27%)				*****PUESTO DE BOLSA (0.00%)	*****UNITED CAPITAL(33.67%)
30	.	.	14.00%	.	.	.	11.87%	.	.
60	.	.	14.10%	12.70%	8.00%	12.25%	.	.	.
90	13.60%	.	14.75%	.	9.00%	12.50%	13.00%	14.76%	
120	13.85%	.	14.85%	.	12.50%	12.25%	13.35%	14.86%	
150	14.00%	.	14.85%	.	.	.	14.05%	14.96%	
180	14.10%	13.25%	14.90%	.	13.50%	.	14.35%	15.06%	

La cuenta de los Fondos No Dispersados SVDS, presenta un balance distribuidos de la siguiente manera:



TESORERIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL RELACION DE INSTRUMENTOS DE INVERSION FONDOS NO DISPERSADOS SVDS AL 19 DE DICIEMBRE DEL 2022 VALORES EN RD\$		
ENTIDAD	INVERSION	PORCENTAJE
PARVAL PUESTO DE BOLSA	32,541,654.89	1.12%
EXCEL PUESTO DE BOLSA	40,031,816.82	1.38%
CCI PUESTO DE BOLSA	-	0.00%
UNITED CAPITAL PUESTO DE B.	976,020,390.33	33.67%
INVERSIONES BHD PUESTO DE B.	181,771,439.97	6.27%
JMIB PUESTO DE BOLSA	239,762,900.53	8.27%
VERTEX VALORES PUESTO DE B.	676,950,262.64	23.32%
ALPHA PUESTO DE BOLSA	627,707,697.88	21.65%
TIVALSA PUESTO DE BOLSA	-	0.00%
PRIMMA PUESTO DE BOLSA	125,023,652.15	4.31%
BANCO POPULAR	-	0.00%
ASOCIACION POPULAR	-	0.00%
TOTAL	2,898,809,817.21	100.00%

TESORERIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RELACION DE INSTRUMENTOS DE INVERSION
FONDOS NO DISPERSADOS SVDS
AL 19 DE DICIEMBRE DEL 2022
VALOREN RD\$



Luego de conocer y analizar la propuesta de inversión de fondos proporcionada por TSS "Recomendamos *invertir en Excel Puesto de Bolsa el monto total de RD\$162,359,064.92, a la tasa de 14.90% a 180 días lo cual equivale a una distribución más adecuada del fondo*".

Tomando en consideración que las ofertas de los diferentes Puestos de Bolsa llegaron al siguiente acuerdo de inversión:

Tesorería de la Seguridad Social
Propuesta para Inversión Fondos No Dispersados SVDS
19 DE DICIEMBRE 2022

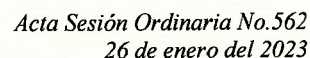
Entidades
EXCEL PUESTO DE BOLSA
Total

DOP
162,359,064.92
162,359,064.92

Estados de los fondos
Nuevos

%
14.90%

días
180



La Tesorería de la Seguridad Social informó tenían un vencimiento del Fondo Cuidado de Salud de las Personas para ser invertidos a partir del 5 de enero 2023, como se indica a continuación:

ENTIDAD	NO. CERTIFICADO	TASA	FECHA DE VENCIMIENTO	MONTO	RENDIMIENTOS ESTIMADOS
BANCO CENTRAL	Título Valores del Banco Central	10.25%	05/01/2023	345,000,000.00	16,387,500.00
BANCO CENTRAL	Título Valores del Banco Central	10.45%	05/01/2023	389,400,000.00	18,496,500.00
VERTEX VALORES PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	13.70%	06/01/2023	70,066,860.27	4,746,251.26
Total				804,466,860.27	39,630,251.26

Para la inversión de los fondos disponibles se recibieron ofertas de Entidades de Intermediación Financiera, Recompra de Títulos del Banco Central, y de Acuerdos de recompra de Títulos de diferentes Puestos de Bolsas, detalles a continuación:

[illegible]

Yps
RAC
TOS
OS
00.00
00.00
51.26
51.26
JW
RAB
S
SERT
T.S.O.

Acuerdos de Recompra (REPO's)

La cuenta de los Fondos Cuenta Cuidado de la Salud, presenta un balance al 3 de enero 2023, distribuidos de la siguiente manera:

Plazos/Días	*CCI (0.00%)	**PARVAL (2.40%)	***JMMB (9.32%)	****ALPHA Valores (9.83%)	*****UNITED CAPITAL (11.19%)	*****VERTEX VALORES (5.62%)
30	11.87%	-	-	-	-	14.20%
60	12.25%	-	-	8.00%	-	14.30%
90	12.50%	-	13.75%	9.00%	-	14.40%
120	12.25%	-	13.85%	12.50%	-	14.75%
150	-	-	14.00%	-	14.56%	14.75%
180	-	13.50%	14.15%	13.50%	14.61%	14.75%
270	-	-	-	-	-	14.75%
360	-	-	-	-	-	14.50%

En ese sentido, la TSS recomienda realizar las inversiones de la siguiente manera:

- En Vertex Valores Puesto de Bolsa realizar una operación de compra de títulos con pacto de recompra por RD\$130,263,683.78 a la tasa de 14.75% anual, al plazo de 180 días. Es importante indicar que solo tienen disponibilidad de títulos por el valor antes citado.
- En la Asociación Popular de Ahorros y Préstamos colocar el monto de RD\$159,000,000.00 a la tasa de 14.75% anual, al plazo de 120 días, con esta inversión llegarían al tope establecido para esa entidad.
- En el Banco BHD invertir RD\$515,203,176.49 a la tasa de 14.75% anual, al plazo de 60 días.

Luego de conocer y analizar la propuesta de inversión de fondos proporcionada por TSS, así como la distribución de la cartera por tipo de instrumento y las alternativas de mayor rentabilidad y menor riesgo, y tomando en consideración que las ofertas de los diferentes Puestos de Bolsa llegaron al siguiente acuerdo de inversión:

TSS

TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RELACION DE INSTRUMENTOS DE INVERSIÓN
CUIDADO DE LA SALUD DE LAS PERSONAS
AL 03 DE ENERO 2023
VALORES EN RD\$

ENTIDAD	INVERSIÓN	PORCENTAJE
BANCO CENTRAL	734,400,000.00	11.65%
CARIBBEAN INFRAEST. INVEST. CORP.	884,649,985.68	14.03%
PARVAL PUESTO DE B.	151,128,950.65	2.40%
CCI PUESTO DE BOLSA	-	0.00%
INVERSIONES POPULAR	-	0.00%
INVERSIONES SANTA CRUZ	-	0.00%
PRIMMA PUESTO DE BOLSA	281,825,276.39	4.47%
JMMB PUESTO DE BOLSA	587,500,000.00	9.32%
EXCEL PUESTO DE BOLSA	282,346,482.71	4.48%
ALPHA PUESTO DE BOLSA	619,505,571.30	9.83%
UNITED CAPITAL	705,581,384.46	11.19%
VERTEX VALORES	354,561,179.12	5.62%
MULTIVALORES PUESTO DE BOLSA	38,862,491.61	0.62%
AFI UNIVERSAL	-	0.00%
BANCO POPULAR	323,458,886.23	5.13%
BANCO RESERVAS	-	0.00%
BANCO SANTA CRUZ	564,056,160.74	8.79%
BANDEX	-	0.00%
BANCO BHD LEON	-	0.00%
ASOCIACION POPULAR	786,249,744.14	12.47%
TOTAL	6,304,126,103.03	100.00%

TSS

TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DISTRIBUCIÓN DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS
CUIDADO DE LA SALUD DE LAS PERSONAS
AL 03 DE ENERO 2023

ENTIDAD	INVERSIÓN	PORCENTAJE
TÍTULOS DESMATERIALIZADOS BANCO CENTRAL	734,400,000.00	11.65%
ACUERDOS DE RECOMPRA- REPOS	3,021,311,336.24	47.93%
INVERTIDOS EN FIDEICOMISO	884,649,985.68	14.03%
INVERTIDOS EN CERTIFICADOS FINANCIEROS	1,663,764,781.11	26.39%
FONDOS DE INVERSIÓN	-	0.00%
TOTAL	6,304,126,103.03	100.00%

Luego de conocer la solicitud de utilización de los Vencimientos de la cuenta Cuidado de la Salud, por la Tesorería, los consejeros procedieron a su aprobación:

Tesorería de la Seguridad Social
Propuesta para inversión Cuidado de la Salud
03 DE ENERO 2023

Entidades	DOP	Estatus de los fondos	%	días	Monto invertido	Monto después de Inversión	Total Fondo CSP Después de la Inversión	Porcentaje
VERTEX VALORES PUESTO DE BOLSA	130,263,683.78	Renovación y Nuevos	14.75%	180	354,561,179.12	414,758,002.63	6,304,126,103.03	6.59%
ASOCIACION POPULAR	159,000,000.00	Nuevos	14.75%	120	786,249,744.14	945,349,744.14	6,304,126,103.03	14.99%
BANCO BHD	515,203,176.49	Nuevos	14.75%	60	-	515,203,176.49	6,304,126,103.03	8.17%
Total	804,466,860.27							

Resolución No. 432-02, d/f 09/11/2017: Vencimiento Certificados Financieros según comunicación de la TSS DF-TSS-2022-5067 Disponibilidad de recursos provenientes de los Fondos no Dispersados del SVDS, según comunicación **DF-TSS-2022-5067**. Se instruye a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), previo conocimiento por la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones del CNSS, realizar el depósito en instrumentos financieros del Banco Central que generen rendimientos de los fondos acumulados en la cuenta del SVDS, por concepto de las cotizaciones realizadas por otros empleadores de trabajadores que también laboran como docentes para el Ministerio de Educación. SEGUNDO: La presente resolución entrará en vigencia de manera inmediata. TERCERO: Se instruye al Gerente General del CNSS a notificar la presente resolución a las partes interesadas.

El Tesorero de la Seguridad Social compartió a los miembros de la comisión que la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) solicitó cotizaciones a los diferentes puestos de bolsas, con la finalidad de invertir el monto de RD\$3,285,000.00 de recursos nuevos, DR\$ 283,027,233.52 de capital y RD\$ 9,129,666.34 de rendimientos, para un total a invertir de RD\$295,441,899.86 correspondiente a los fondos acumulados de las cotizaciones realizadas por los trabajadores que también laboran como docentes para el Ministerio de Educación, acorde a la resolución del CNSS No. 432-02 del 9 de noviembre del 2017.

ENTIDAD	NO. CERTIFICADO	TASA	FECHA DE VENCIMIENTO	MONTO	RENDIMIENTOS ESTIMADOS	TOTAL
VERTEX VALORES PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	13.70%	06/01/2023	46,148,801.02	3,126,068.50	49,274,869.52
VERTEX VALORES PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	13.70%	06/01/2023	6,034,974.94	408,802.50	6,443,777.44
VERTEX VALORES PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	13.70%	06/01/2023	50,141,622.58	3,396,537.80	53,538,160.38
VERTEX VALORES PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	13.70%	06/01/2023	2,269,239.38	153,715.75	2,422,955.13
INVERSIONES BHD PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	13.75%	05/01/2023	66,190,161.22	758,429.55	66,948,590.77
INVERSIONES BHD PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	13.75%	05/01/2023	106,928,103.27	1,225,218.87	108,153,322.14
INVERSIONES BHD PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	13.75%	05/01/2023	226,150.57	2,591.31	228,741.88
INVERSIONES BHD PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	13.75%	06/01/2023	5,088,180.54	58,302.06	5,146,482.60
FONDOS NUEVOS	-	-	-	3,285,000.00	-	3,285,000.00
TOTAL				286,312,233.52	9,129,666.34	295,441,899.86

Acuerdos de Recompra (REPO's)

Plazos/Días	*IMMB (6.87%)	**PARVAL (1.12%)	***INVERSIONES BHD PUESTO DE BOLSA (6.24%)	****UNITED CAPITAL (33.51%)
30	-	-	-	-
60	-	-	13.00%	-
90	13.75%	-	-	-
120	13.85%	-	-	-
150	14.00%	-	-	14.56%
180	14.15%	13.50%	-	14.61%

Propuesta presentada por equipo de TSS:

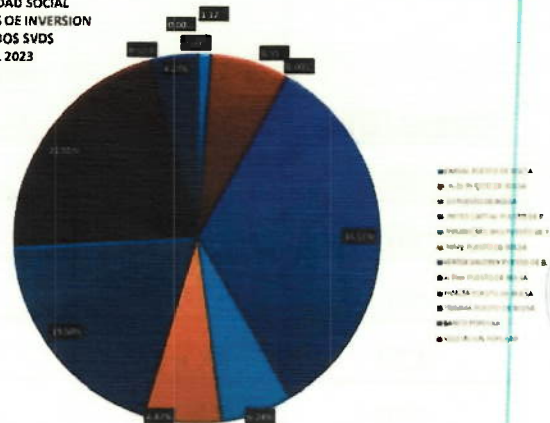
Debemos señalar que, aunque el Puesto de Bolsa United Capital ofrece una tasa de un 14.61% anual, el mismo tiene un 33.51% del total de ese fondo, lo cual consideramos un porcentaje significativo en la distribución de estos recursos, por lo que recomendamos la compra de título del Banco Central con pacto de recompra a través de JMMB Puesto de Bolsa por RD\$295,441,899.86 al 14.15% anual, debido a que es la segunda mejor oferta y tiene un 6.87% de participación en este fondo. Con esta inversión aumentarían a un 16.99%.

La cuenta de los Fondos No Dispersados SVDS, presenta un balance distribuidos de la siguiente manera:



TESORERIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL RELACION DE INSTRUMENTOS DE INVERSION FONDOS NO DISPERSADOS SVDS AL 03 DE ENERO DEL 2023 VALORES EN RD\$		
ENTIDAD	INVERSION	PORCENTAJE
PARVAL PUESTO DE BOLSA	32,541,654.89	1.12%
EXCEL PUESTO DE BOLSA	202,390,883.74	6.95%
CCI PUESTO DE BOLSA	-	0.00%
UNITED CAPITAL PUESTO DE B.	976,020,390.33	33.51%
INVERSIONES BHD PUESTO DE B.	181,771,439.97	6.24%
JMMB PUESTO DE BOLSA	200,000,000.00	6.87%
VERTEX VALORES PUESTO DE B.	567,899,999.96	19.50%
ALPHA PUESTO DE BOLSA	627,707,697.88	21.55%
TIVASA PUESTO DE BOLSA	-	0.00%
PRIMMA PUESTO DE BOLSA	124,398,417.73	4.27%
BANCO POPULAR	-	0.00%
ASOCIACION POPULAR	-	0.00%
TOTAL	2,912,730,484.50	100.00%

TESORERIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RELACION DE INSTRUMENTOS DE INVERSION
FONDOS NO DISPERSADOS SVDS
AL 03 DE ENERO DEL 2023
VALORES EN RD\$



Luego de conocer y analizar la propuesta de inversión de fondos proporcionada por TSS. Tomando en consideración que las ofertas de los diferentes Puestos de Bolsa llegaron al siguiente acuerdo de inversión:

Tesorería de la Seguridad Social
Propuesta para inversión Fondos No Dispersados SVDS
03 DE ENERO 2023

Entidades	DOP	Estatus de los fondos	%	días	Monto Invertido	Monto después de Inversión	Total Fondo SVDS Orígenes de la inversión	Porcentaje
JMMB PUESTO DE BOLSA	295,441,899.86	Nuevos	14.15%	180	200,000,000.00	495,441,899.86	2,916,015,484.50	16.99%
Total	295,441,899.86							

Resolución No. 432-02, d/f 09/11/2017: Vencimiento Certificados Financieros según comunicación de la TSS DF-TSS-2022-5067 Disponibilidad de recursos provenientes de los Fondos no Dispersados del SVDS, según comunicación DF-TSS-2022-5067. Se instruye a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), previo conocimiento por la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones del CNSS, realizar el depósito en instrumentos financieros del Banco Central que generen rendimientos de los fondos acumulados en la cuenta del SVDS, por concepto de las cotizaciones realizadas por otros empleadores de trabajadores que también laboran como docentes para el Ministerio de Educación. SEGUNDO: La presente resolución entrará en vigencia de manera inmediata. TERCERO: Se instruye al Gerente General del CNSS a notificar la presente resolución a las partes interesadas.

Durante la reunión presencia, el Tesorero de la Seguridad Social informó a los miembros de la comisión que la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) solicitó cotizaciones a los diferentes puestos de bolsas, con la finalidad de conocer los la inversión por un monto de RD\$176,291,359.68 de los cuales RD\$20,896,000.00 correspondiente a fondos nuevos RD\$10,658,528.32 a Rendimientos de inversiones **RD\$186,949,888.00** de vencimientos de títulos realizadas por otros empleadores de trabajadores que también laboran como docentes del Ministerio de Educación, acorde a la Resolución del CNSS No. 432-02 del 9 de noviembre de 2017, conforme el cuadro siguiente:

ENTIDAD	NO. CERTIFICADO	TASA	FECHA DE VENCIMIENTO	MONTO	RENDIMIENTOS ESTIMADOS	TOTAL
VERTEX VALORES PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	13.70%	10/01/2023	34,846,887.88	2,400,273.00	37,247,160.88
VERTEX VALORES PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	13.70%	10/01/2023	15,400,000.02	1,054,900.00	16,454,900.02
VERTEX VALORES PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	13.70%	10/01/2023	28,900,000.02	1,979,650.00	30,879,650.02
VERTEX VALORES PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	13.70%	10/01/2023	22,450,000.40	1,537,825.03	23,987,825.43
VERTEX VALORES PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	13.70%	10/01/2023	45,000,001.47	3,082,500.10	48,082,501.57
VERTEX VALORES PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	13.70%	10/01/2023	6,523,211.74	446,840.00	6,970,051.74
VERTEX VALORES PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	13.70%	10/01/2023	1,045,850.19	71,640.74	1,117,490.93
VERTEX VALORES PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	13.70%	10/01/2023	1,239,407.96	84,899.45	1,324,307.41
FONDOS NUEVOS	-	-	-	20,886,000.00	-	20,886,000.00
TOTAL				176,291,359.68	10,658,528.32	186,949,888.00

Acuerdos de Recompra (REPO's)

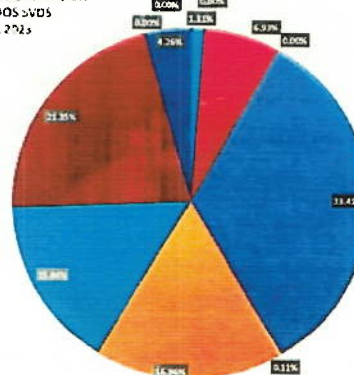
Plazos/Días	*PRIMA VALORES (4.26%)	**JMMB (16.96%)	***PARVAL (1.11%)	****EXCEL PUESTO DE BOLSA (6.93%)	*****INVERSIONES BHD PUESTO DE BOLSA (0.11%)	***** MULTIVALORES PUESTO DE BOLSA (0.00%)	*****UNITED CAPITAL (33.41%)	*****VERTEX VALORES (15.86%)
30	-	-	-	14.15%	-	-	-	14.10%
60	-	-	-	14.75%	13.00%	-	-	14.20%
90	-	13.75%	-	-	-	13.00%	-	14.30%
120	12.00%	13.85%	-	14.85%	-	13.35%	-	14.40%
150	-	14.05%	-	14.85%	-	14.25%	14.66%	14.50%
180	12.50%	14.10%	13.50%	14.90%	-	14.55%	14.71%	14.60%

La cuenta de los Fondos No Dispersados SVDS, presenta un balance distribuidos de la siguiente manera:



TESORERIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL RELACION DE INSTRUMENTOS DE INVERSION FONDOS NO DISPERSADOS SVDS AL 10 DE ENERO DEL 2023 VALORES EN RDS		
ENTIDAD	INVERSION	PORCENTAJE
PARVAL PUESTO DE BOLSA	32,541,654.89	1.11%
EXCEL PUESTO DE BOLSA	202,380,883.74	6.93%
CCI PUESTO DE BOLSA	-	0.00%
UNITED CAPITAL PUESTO DE B.	976,020,390.33	33.41%
INVERSIONES BHD PUESTO DE B.	3,338,844.37	0.11%
JMMB PUESTO DE BOLSA	495,441,889.86	16.96%
VERTEX VALORES PUESTO DE B.	463,305,362.04	15.86%
ALPHA PUESTO DE BOLSA	623,638,516.00	21.35%
TIVALS PUESTO DE BOLSA	-	0.00%
PRIMA PUESTO DE BOLSA	124,398,417.73	4.26%
BANCO POPULAR	-	0.00%
ASOCIACION POPULAR	-	0.00%
TOTAL	2,921,075,987.86	100.00%

TESORERIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RELACION DE INSTRUMENTOS DE INVERSION
FONDOS NO DISPERSADOS SVDS
AL 10 DE ENERO DEL 2023
VALORES EN RDS



Luego de conocer y analizar la propuesta de inversión de fondos proporcionada por TSS, así como la distribución de la cartera por tipo de instrumento y las alternativas de mayor rentabilidad y menor riesgo, y tomando en consideración que las ofertas de los diferentes Puestos de Bolsa llegaron al siguiente acuerdo de inversión:

Tesorería de la Seguridad Social
Propuesta para inversión Fondos No Dispersados SVOS
10 DE ENERO 2023

Entidades	DOP	Estatus de los fondos	%	días
EXCEL PUESTO DE BOLSA	186,949,888.00	Nuevos	14.90%	180
Total	186,949,888.00			

Resolución No. 236-01, d/f 8/04/2010: Vencimiento Certificados Financieros según comunicación de la TSS No GG TSS DF-TSS-2021-5071. Se autoriza a la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones que a vencimiento de cada certificado de los fondos acumulados del SFS del RC decida, por unanimidad de todos los representantes que la componen, dónde realizar la reinversión del mismo, atendiendo a los criterios de tamaño, solvencia y tasa ofertada por las entidades financieras que conforman la Banca Múltiple Nacional. Una vez realizadas las reinversiones, la Comisión elaborará un informe al CNSS que se presentará en la Sesión inmediatamente posterior a dicha reinversión.

El Tesorero de la Seguridad Social informó que fue necesario cancelar el Certificado Financiero No. 104051000004874, por el monto de RD\$50,000,000.00 del banco Santa Cruz, para cubrir el pago de las ARS que realizaron el 13 de enero del 2023, producto del incremento del per cápita autorizado por la Resolución No. 553-02, emitida por el Consejo Nacional de Seguridad Social en fecha 22 de septiembre del 2022.

ENTIDAD	NO. CERTIFICADO	TASA	FECHA DE VENCIMIENTO	MONTO	RENDIMIENTOS ESTIMADOS
BANCO CENTRAL	Título Valores del Banco Central	10.25%	05/01/2023	345,000,000.00	16,387,500.00
BANCO CENTRAL	Título Valores del Banco Central	10.45%	05/01/2023	389,400,000.00	18,496,500.00
VERTEX VALORES PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	13.70%	06/01/2023	70,066,860.27	4,746,251.26
Total				804,466,860.27	39,630,251.26

En ese sentido, la TSS recomienda realizar las inversiones de la siguiente manera:

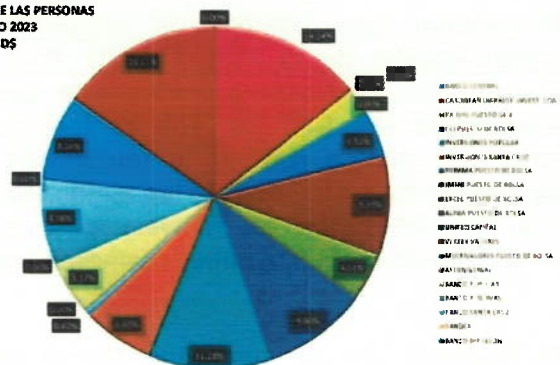
Luego de socializar las novedades con la cuenta de cuidado de salud, los miembros de la comisión dieron por conocido, atendiendo al detalle de cierre.

Yyp

TESORERIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RELACION DE INSTRUMENTOS DE INVERSION
CUIDADO DE LA SALUD DE LAS PERSONAS
AL 16 DE ENERO 2023
VALORES EN RD\$

ENTIDAD	INVERSION	PORCENTAJE
BANCO CENTRAL	-	0.00%
CARIBBEAN INFRAEST. INVEST. CORP.	884,649,985.68	14.14%
PARVAL PUESTO DE B.	151,128,950.85	2.42%
CCI PUESTO DE BOLSA	-	0.00%
INVERSIONES POPULAR	-	0.00%
INVERSIONES SANTA CRUZ	-	0.00%
PRIMMA PUESTO DE BOLSA	281,825,276.39	4.51%
JMMB PUESTO DE BOLSA	587,500,000.00	9.39%
EXCEL PUESTO DE BOLSA	282,348,482.71	4.51%
ALPHA PUESTO DE BOLSA	619,605,571.30	9.90%
UNITED CAPITAL	705,581,384.46	11.28%
VERTEX VALORES	414,768,002.05	6.63%
MULTIVALORES PUESTO DE BOLSA	38,862,491.81	0.62%
AFI UNIVERSAL	-	0.00%
BANCO POPULAR	323,458,886.23	5.17%
BANCO RESERVAS	-	0.00%
BANCO SANTA CRUZ	805,240,321.40	8.08%
BANDEX	-	0.00%
BANCO BHD LEON	515,203,176.49	8.24%
ASOCIACION POPULAR	945,249,744.14	15.11%
TOTAL	6,255,310,273.11	100.00%

TESORERIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RELACION DE INSTRUMENTOS DE INVERSION
CUIDADO DE LA SALUD DE LAS PERSONAS
AL 16 DE ENERO 2023
VALORES EN RD\$



NC

AMV

SS

ER

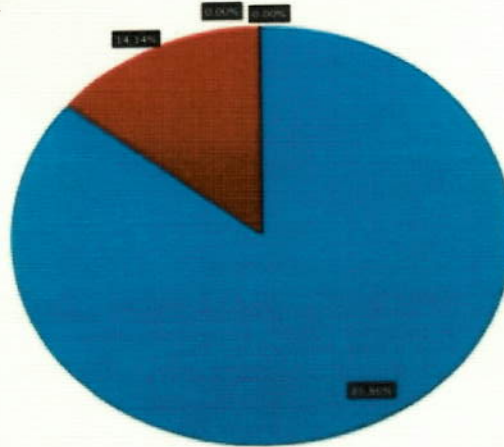
Sh

Yyp



TESORERIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DISTRIBUCION DE PLAZOS COLOCADOS CUIDADO DE LA SALUD DE LAS PERSONAS AL 16 DE ENERO 2023		
ENTIDAD	INVERSION	PORCENTAJE
HASTA 180 DIAS	5,370,660,287.43	85.86%
HASTA UN (1) AÑO	884,649,985.68	14.14%
ENTRE MAS DE UN (1) AÑO Y MENOS DE TRES (3) AÑOS	-	0.00%
MAS DE TRES (3) AÑOS	-	0.00%
TOTAL	6,255,310,273.11	100.00%

TESORERIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL
 DISTRIBUCION DE INSTRUMENTOS DE INVERSION
 CUIDADO DE LA SALUD DE LAS PERSONAS
 AL 16 DE ENERO DE 2023
 VALOREN RD\$

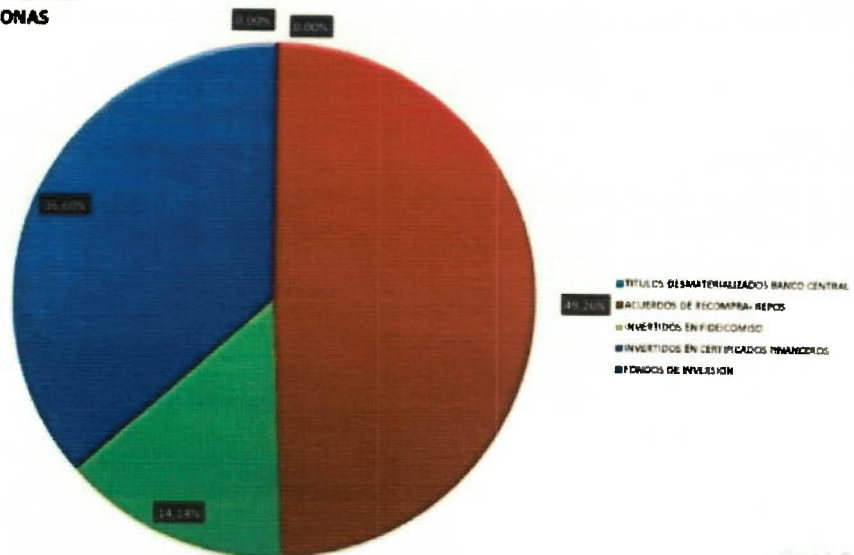


HASTA 180 DIAS
 HASTA UN (1) AÑO
 ENTRE MAS DE UN (1) AÑO Y MENOS DE TRES (3) AÑOS
 MAS DE TRES (3) AÑOS



TESORERIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DISTRIBUCION DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS CUIDADO DE LA SALUD DE LAS PERSONAS AL 16 DE ENERO 2023		
ENTIDAD	INVERSION	PORCENTAJE
TITULOS DESMATERIALIZADOS BANCO CENTRAL	-	0.00%
ACUERDOS DE RECOMPRA- REPOS	3,081,508,159.17	49.26%
INVERTIDOS EN FIDEICOMISO	884,649,985.68	14.14%
INVERTIDOS EN CERTIFICADOS FINANCIEROS	2,289,152,128.26	36.60%
FONDOS DE INVERSION	-	0.00%
TOTAL	6,255,310,273.11	100.00%

**TESORERIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DISTRIBUCION DE INSTRUMENTOS DE INVERSION
CUIDADO DE LA SALUD DE LAS PERSONAS
AL 16 DE ENERO DE 2023
VALOREN RD\$**



Resolución No. 432-02 d/f 09/11/2017: Vencimiento Certificados Financieros según comunicación de la TSS DF-TSS-2022-5067 Disponibilidad de recursos provenientes de los Fondos no Dispersados del SVDS, según comunicación **DF-TSS-2022-5067**. Se instruye a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), previo conocimiento por la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones del CNSS, realizar el depósito en instrumentos financieros del Banco Central que generen rendimientos de los fondos acumulados en la cuenta del SVDS, por concepto de las cotizaciones realizadas por otros empleadores de trabajadores que también laboran como docentes para el Ministerio de Educación. SEGUNDO: La presente resolución entrará en vigencia de manera inmediata. TERCERO: Se instruye al Gerente General del CNSS a notificar la presente resolución a las partes interesadas.

El Tesorero de la Seguridad Social, junto a su equipo técnico socializó a los miembros de la comisión que la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) solicitó cotizaciones a los diferentes puestos de bolsas, con la finalidad de invertir el monto de RD\$9,104,000.00 de recursos nuevos, RD\$73,900,000.69 de capital y RD\$4,212,300.04 de rendimientos, para un total a invertir de RD\$87,216,300.73 correspondiente a los fondos acumulados de las cotizaciones realizadas por los trabajadores que también laboran como docentes para el Ministerio de Educación, acorde a la resolución del CNSS No. 432-02 del 9 de noviembre del 2017.

ENTIDAD	NO. CERTIFICADO	TASA	FECHA DE VENCIMIENTO	MONTO	RENDIMIENTOS ESTIMADOS	TOTAL
VERTEX VALORES PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	11.40%	18/01/2023	60,000,001.02	3,420,000.06	63,420,001.08
VERTEX VALORES PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	11.40%	18/01/2023	13,899,999.63	792,299.98	14,692,299.61
FONDOS NUEVOS	-	-	-	9,104,000.00	-	9,104,000.00
TOTAL				83,004,000.65	4,212,300.04	87,216,300.69

Acuerdos de Recompra (REPO's)

Plazos/Días	*PRIMA VALORES (4.21%)	**IMMB (16.78%)	***PARVAL (1.10%)	***INVERSIONES BHD PUESTO DE BOLSA (0.11%)	****ALPHA VALORES(21.12%)	*****CCI (0.00%)	***** MULTIVALORES PUESTO DE BOLSA (0.00%)	*****UNITED CAPITAL (33.06%)	*****VERTEX VALORES (10.43%)
30	-	-	-	-	-	11.87%	-	-	13.20%
60	-	-	-	12.95%	8.00%	12.25%	-	-	13.40%
90	-	13.85%	-	-	9.00%	12.50%	13.00%	-	13.50%
120	12.50%	13.95%	-	-	12.50%	12.25%	13.35%	-	13.60%
150	-	14.15%	-	-	-	-	14.25%	14.66%	13.70%
180	14.16%	14.25%	13.50%	-	13.50%	-	14.55%	14.71%	13.80%

Propuesta presentada por equipo de TSS:

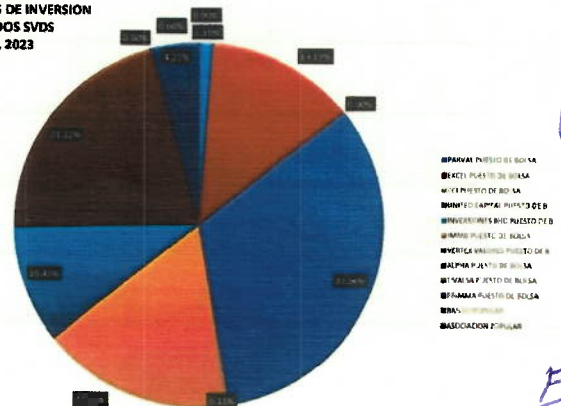
Es importante indicar que, aunque el Puesto de Bolsa United Capital ofrece una tasa de un 14.71% anual, el mismo tiene un 33.06% del total de ese fondo, lo cual consideramos un porcentaje significativo en la distribución de estos recursos, por lo que recomendamos la compra de título del Banco Central con pacto de recompra a través de MultiValores Puesto de Bolsa por RD\$55,600,000.00 al 14.55% anual, a 180 días, ya que no tienen más títulos disponibles para esta operación. Además, es la segunda mejor oferta y tiene un 0% de participación en este fondo, con esta inversión se colocaría en un 1.87%.

De igual manera, con el monto restante de RD\$31,616,300.69, recomendamos la compra de títulos del Banco Central con pacto de recompra a través de JMMB Puesto de Bolsa al 14.25% anual, a 180 días, debido a que es la tercera mejor oferta y tiene un 16.78% de participación en este fondo, por lo que aumentaría a un 17.77%.

La cuenta de los Fondos No Dispersados SVDS, presenta un balance distribuidos de la siguiente manera:

ENTIDAD	INVERSION	PORCENTAJE
PARVAL PUESTO DE BOLSA	32,541,654.89	1.10%
EXCEL PUESTO DE BOLSA	389,340,771.74	13.19%
CCI PUESTO DE BOLSA	-	0.00%
UNITED CAPITAL PUESTO DE B.	976,020,390.33	33.06%
INVERSIONES BHD PUESTO DE B.	3,338,844.37	0.11%
JMMB PUESTO DE BOLSA	495,441,899.86	16.78%
VERTEX VALORES PUESTO DE B.	307,900,002.36	10.43%
ALPHA PUESTO DE BOLSA	623,638,515.00	21.12%
TIVASA PUESTO DE BOLSA	-	0.00%
PRIMMA PUESTO DE BOLSA	124,388,417.73	4.21%
BANCO POPULAR	-	0.00%
ASOCIACION POPULAR	-	0.00%
TOTAL	2,952,620,496.28	100.00%

TESORERIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RELACION DE INSTRUMENTOS DE INVERSION
FONDOS NO DISPERSADOS SVDS
AL 16 DE ENERO DEL 2023
VALOREN RD\$



Luego de conocer y analizar la propuesta de inversión de fondos proporcionada por TSS

Tomando en consideración que las ofertas de los diferentes Puestos de Bolsa llegaron al siguiente acuerdo de inversión:

Tesorería de la Seguridad Social
Propuesta para Inversión Fondos No Dispersados SVDS
16 DE ENERO 2023

Entidades	DOP	Estatus de los fondos	%	días	Monto Invertido	Monto después de Inversión	Total Fondo SVDS Después de la Inversión	Porcentaje
MULTIVALORES PUESTO DE BOLSA	55,600,000.00	Nuevos	14.55%	180		55,600,000.00	2,965,936,796.32	1.87%
JMIB PUESTO DE BOLSA	31,616,300.69	Nuevos	14.25%	180	435,441,899.86	527,058,200.55	2,965,936,796.32	17.77%
Total	<u>87,216,300.69</u>							

3.2. Informe Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones: Resol. No. 560-08 d/f 15/12/22: vencimiento del plazo de cobertura de las Atenciones Médicas por Accidentes de Tránsito (FONAMAT Transitorio), para los afiliados del Régimen Contributivo y Subsidiado. **(Resolutivo)**

El **Viceministro de Trabajo, Juan Antonio Estévez**, explicó que, la comisión luego de evaluar las propuestas de este fondo, y de tener los debates debidos, decidió proponerle a este consejo, y aclarar que fue con el voto reservado de la consejera representante del sector laboral, decidió presentar a este consejo la propuesta siguiente, y hacemos la salvedad del voto reservado de la consejera porque así ella lo expreso y quiso, entonces que se diga, pero en la parte resolutiva, la propuesta que hacemos desde la comisión de presupuesto finanzas e inversiones es la siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: Se extiende el plazo de cobertura de las Atenciones Médicas por Accidentes de Tránsito (FONAMAT Transitorio), para los afiliados del Régimen Contributivo y Subsidiado, desde el 1ero de Febrero del 2023 hasta el 30 de Abril del 2023, inclusive; debiendo las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), la ARS Seguro Nacional de Salud (SeNaSa) y su Red de Prestadores de Servicios de Salud (PSS), brindar a su población afiliada las atenciones correspondientes en las mismas condiciones que se han estado aplicando, hasta tanto culminen los trabajos de estudios, análisis y búsqueda de alternativas para realizar una propuesta final viable y factible.

PÁRRAFO I: Se mantiene el per cápita de Veintidós Pesos con 31/100 (RD\$22.31) para el Régimen Contributivo y de Seis Pesos con 00/100 (RD\$6.00) para el Régimen Subsidiado establecido para el FONAMAT mediante la Resolución del CNSS No. 454-02, d/f 6/9/2018.

PÁRRAFO II: Se instruye a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) a dar cumplimiento a la presente resolución, a los fines de que se realicen las dispersiones de los per cápitas correspondientes, conforme a las fechas establecidas en esta resolución.

SEGUNDO: Se instruye a la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFel), a continuar analizando el tema, a través de la revisión de las propuestas de solución que sean presentadas por los sectores, a fines de presentar una propuesta definitiva de resolución al CNSS, en relación a la implementación del Fondo Nacional de Atención Médica por Accidente de Tránsito (FONAMAT), para los afiliados del Régimen Contributivo y Subsidiado.

TERCERO: La presente resolución deroga y modifica cualquier otra que le sea contraria en todo o en parte; la misma entrará en vigencia a partir del 1 de Febrero del 2023 y deberá ser publicada en al menos en un periódico de circulación nacional, así como, notificada a todas las partes interesadas.

CUARTO: Se instruye al Gerente General del CNSS a notificar la presente resolución al Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), Tesorería de Seguridad Social (TSS) Contraloría General del CNSS, Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) y las demás instancias del SDSS.

El **Consejero Santo Sánchez**, hoy no pudimos estar de manera presencial por temas de que estamos en la sede del Ministerio de Trabajo, que va a la reunión paralela a la discusión de salarios a las empresas no sectorizadas, precisamente me encuentro aquí con los compañeros de las centrales sindicales, lo que nos han solicitado es que ese tema lo apartemos y que no lo aprobemos hoy, para que lo veamos con más detalles en las centrales sindicales, y en vista también de que la compañera está en esa comisión, pues pidió reserva de su voto, por lo tanto, el sector laboral en este momento no se encuentra de acuerdo hasta que lo veamos en una discusión más detallada.

La **Consejera Laura Peña Izquierdo**, con relación a lo que decía el consejero Santo Sánchez, les recuerdo que vence el FONAMAT el 31 de enero, y por eso urge aprobar esa resolución en esta sesión, porque si no, los afiliados se quedarían sin esa cobertura, efectivo el primero de febrero.

El **Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García**, sobre ese recordatorio que nos hace el Sector Empleador, respecto de la fecha de vencimiento; señor Sánchez, como usted intervino con ese planteamiento, quisiéramos conocer cuál es su reacción o parecer.

El **Consejero Santo Sánchez**, el criterio es que se vea con más detalle ese tema, porque la última discusión se acordó un mes para verlo, y en razón de que esto es un tema que siempre viene con la misma temática, pues debemos de verlo con más detalles para ver una posición más concreta sobre ese tema.

El **Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García**, en vista de la solicitud de postergación que hace el Sector Laboral, ¿Cuál es el plazo que entienden que se necesitaría o ustedes necesitarían, para poder fijar una posición infirme, tomando en consideración la fecha de vencimiento actualmente vigente?

El **Consejero Santo Sánchez**, por lo menos esta semana.

El **Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García**, esta semana termina mañana y la próxima, el próximo día laboral es el próximo martes, que es justamente el día en que vence la efectividad de la resolución vigente.

El sector laboral solicita un cuarto intermedio.

Concluido el cuarto intermedio, el **Consejero Freddy Rosario**, expresó que el tema ha sido muy controvertido, las centrales sindicales no solicitan a nosotros un aplazamiento de sacar el tema para fijar una posición, hoy están en el ministerio de trabajo con el asunto de salarios, y lo que están planteando es eso, para fijar una posición, le informe que eso vence el 30 y que los afiliados quedarían sin servicio, cosa esta que sería algo muy lamentable, entonces allá se encuentran: Jacobo Ramos, Pepe Abreu y Gabriel del Rio. Entonces, esas son las instrucciones que tenemos.

El **Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García**, entendemos la solicitud, lo que quisiéramos conocer es ¿en qué tiempo el sector tendría la capacidad de compartir una posición firme?

Luego de tener esas conversaciones y consultas, para que se plantee porque evidentemente el tiempo debe ser antes de que se produzca el vencimiento.

El **Consejero Freddy Rosario**, frente a esa situación, saliendo del Comité Nacional de Salarios, los representantes estaríamos en conversación con ellos, para tratar de que, más tardar mañana o esta tarde, tener una información, porque al menos la preocupación mía es que los afiliados, el asunto de los servicios, viene fin de semana largo y la cosa se complica, ahora bien, se han dado prórroga, se han dado tiempo a tales fines de resolver este asunto, estamos hablando de 18 años que tiene este asunto, hay que buscarle una solución a este problema definitivamente, las instituciones que tengan que asumir la responsabilidad de esta situación, entonces es lamentable que cada cierto tiempo tengamos esta situación, muy lamentable.

El **Consejero Orlando Mercedes Piña**, el martes se tomó una decisión en la comisión, para que sea aprobada en el pleno del Consejo, el Sector Laboral hizo la observación, pero que no se oponía al acuerdo que se llegara en la propia comisión.

El Sector Gubernamental y el Sector Empleador, quedamos de acuerdo porque nosotros apoyamos esa propuesta, tanto el representante de la Microempresa, como el de los Profesionales y Técnicos, votamos a favor; y el Sector Laboral hizo la observación de que, no se oponía a la decisión que se tomara, si se tomaba por mayoría, ella aprobaba lo que se tomara en acuerdo.

Entonces, sería el sector de afuera, no puede quedar desprotegido, la población no puede quedar desprotegida, entonces, si queda desprotegida después del 31, la responsabilidad sería del Sector Laboral, entonces aquí hay que tomar una decisión antes del 31, porque la población es algo de estado de derecho adquirido que el estado es el garante de esa protección, entonces la población no puede quedar desprotegida de ese servicio.

El **Consejero Odali Cuevas**, a veces uno no entiende cómo es que las cosas aquí se manejan porque decidimos algo, y cuando lo decidimos, le damos reversa a las decisiones que tomamos antiguamente.

Recuerdo que, en la última sesión del Consejo, que fue el día 15 de diciembre, este tema se trató, y pidieron un cuarto intermedio, se luchó mucho para que se convencieran porque ese vencía el 31 de enero el FONAMAT, y quedaron de acuerdo de que, se haría extensivo para tratar este tema, y muy bien lo dice el punto, de que se va a tratar el tema, de que se va extender el plazo hasta el 30 de abril, para que, en ese intervalo de tiempo, pues se tome una decisión y se apruebe o se acoja.

Pero, van dos ocasiones, según la mención de Orlando Piña, de que se tome esta decisión y que ellos estén de acuerdo a la extensión del tiempo, y la extensión del tema, hay tiempo suficiente para tomar una decisión desde febrero hasta abril, hay mucho tiempo, entonces darle larga a este tema, estamos desprotegiendo de verdad al afiliado, no podemos entrar en esa diatriba, ya habrá tiempo para hacer una posición fija, pero mientras tanto, vamos a tratar de que los servicios no le hagan daño a los contribuyente.

La **Consejera Odalis Soriano**, humildemente quiero recordarle a mi compañero Orlando, que las comisiones elaboran propuestas, que se traen al pleno y deben ser aprobadas aquí. Le recuerdo que mi posición fue que, no me oponía a la propuesta que elaborara la comisión y que se trajera el tema al pleno, para que aquí se definiera.

El **Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García**, nosotros queremos ser lo más incluyente y participativos en la medida de lo posible, conscientes de todas las realidades que todos los sectores han expresado, como representante del Sector Gubernamental, en nuestra más alta prioridad, es garantizar que la ciudadanía no se vea afectada por falacias jurídicas, interpretaciones que pudieran ser razonables, pero que por razones que no es culpa de la ciudadanía, puedan afectarles, en ese espíritu y a propósito de los diferentes intervenciones que ha habido, nosotros le solicitaríamos al Sector Laboral, que pueda, como ellos mismo han expresado, que hagan sus consultas o que hagan las mismas en la tarde de hoy, y tener como un plazo tal vez el día de mañana en hora del medio día, para que se pueda definir esta cuestión, pero tengo una pregunta técnica antes de seguir hablando, ¿la fecha de efectividad es hasta el 31 de enero inclusive, es decir, la cobertura de enero está garantizada, la que no está garantizada es a partir del 1ero de febrero, que es el día miércoles de la semana próxima?

Con la salvedad entonces de sostener una sesión extraordinaria, que pudiera ser virtual, el martes, para ahí tomar la decisión, sabemos que no es del interés del Sector Laboral desproteger a la ciudadanía, eso no nos cabe ninguna duda a nosotros, y sabemos porque hemos estado luchando con esto ya durante algunas épocas, que debe haber algunas salidas, pero ese riesgo tenemos que atenderlo, entonces si no hay ninguna sugerencia complementaria a la que acabamos de hacer, pues sometemos a votación la moción que acabamos de expresar, de que tema quedaría excluido de la agenda del día hoy, pero el Sector Laboral queda bajo el compromiso de informa al consejo, a través del Gerente.

La **Consejera Roselyn Amaro Bergés**, quisiera traer un elemento a la mesa que de repente pudiera traer un poco de luz, estamos muy cortos de tiempo, o sea, el 31 de enero es prácticamente en 5 días, considerando que hay un día de fiesta el lunes, el Sector Laboral de los trabajadores, está en todo su derecho, como todos aquí lo estamos de poder hacer consultas; es un derecho que todos tenemos.

Ahora bien, independientemente de la consulta que ellos realicen, y quizás pues ellos traigan a la mesa o alguna otra opción, entiendo que no habrá tiempo de tomar otra decisión, que no sea la de extender el plazo, con la salvedad de que, quizás en el plazo pues se defina, porque soluciones hemos traído a la mesa, las hemos planteado. ¿Cuáles han sido? que el fondo entre, que se modifique la ley, etc.

Entonces, esas dos cosas que han sido de planteamientos, anteriormente con este tema, en cuatro días eso no va a suceder, o sea, es imposible que eso suceda, al final del día ¿qué vamos a tener que hacer? extender el plazo nuevamente porque en cuatro o cinco días nosotros no vamos a tener tiempo ni de modificar una ley, ni de que entre un fondo como ese.

Sabemos muy bien que, este tema lo venimos tratando desde hace muchos años, eso es algo que todos aquí sabemos, y hemos intentando buscar la solución, que no sea la que está actualmente, pero lo que creo es que, independientemente de cualquier consulta que ustedes vayan hacer, en cuatro días, cualquier otra solución que vayamos a tomar, no la vamos a poder lograr, simplemente quise traer ese argumento a la mesa o esa moción, para tomar eso en cuenta.

El Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García, en esa misma dirección, permítanme abonar con otro elemento, tenemos la expectativa de poder producir, concluido esta sesión, convocar una extraordinaria inmediatamente, para poder producir una solución de un tema que ha estado afectando a la ciudadanía, de alguna u otra manera, durante varios meses, ojalá no crear en este momento, otra situación, que pueda significar crisis para personas, sobre todo en este momento que sabemos las dificultades que han habido y que hemos trabajado juntos, para poder sacar soluciones.

Entonces, comentaba que con ese espíritu, solicitar al Sector Laboral que pueda agilizar en lo más posible, su consulta y a más tardar mañana al medio día tener alguna misión, y comunicársela por favor al señor Gerente, para a más tardar entonces convocar una extraordinaria para el día martes, si de repente se puede convocar mañana mismo la extraordinaria, fenomenal, mejor aún, queda resuelto eso en esta semana. Esta moción que acabo de expresar es la que hago, la sometemos formalmente a votación para fines de aprobación. Aprobado.

3.3. Informe Comisión Especial Resol. #552-11: solicitud del Viceministro de Monitoreo y Coordinación Gubernamental del Ministerio de la Presidencia, **José Ramón Holguín**, de tener acceso de lectura directo a las informaciones de la Seguridad Social, que son procesadas y custodiadas por la empresa **UNIPAGO**. (Resolutivo)

El Viceministro de Trabajo, Juan Antonio Estévez, procedió a dar lectura a la parte infine del informe, el cual forma parte íntegra y textual de la presente acta, a saber:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la solicitud del Viceministerio de Monitoreo y Coordinación Gubernamental del Ministerio de la Presidencia de acceso de lectura directo a las informaciones estadísticas del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), que son procesadas y custodiadas por la EMPRESA PROCESADORA DE BASE DE DATOS DEL SDSS (UNIPAGO), mediante el acceso a un Software de manejo de datos estadísticos (BI), donde también el CNSS, como órgano rector del SDSS, pueda tener acceso cuando así lo necesite.

SEGUNDO: INSTRUIR a la EMPRESA PROCESADORA DE BASE DE DATOS DEL SDSS (UNIPAGO) a proporcionar acceso a los reportes estadísticos, en formato de sólo lectura, que no muestren el detalle de datos personales de los afiliados al Viceministerio de Monitoreo y Coordinación Gubernamental del Ministerio de la Presidencia y al Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), con una cantidad limitada de usuarios, quienes previamente, deberán firmar Acuerdos de Confidencialidad, y en lo adelante, la periodicidad de la actualización de los reportes deberá realizarse de forma mensual.

TERCERO: INSTRUIR a la EMPRESA PROCESADORA DE BASE DE DATOS DEL SDSS (UNIPAGO) y a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) a garantizar la protección de datos de los afiliados, la integridad, sostenibilidad, confidencialidad y ciberseguridad de los datos que formarán parte de la reportería utilizada por la procesadora para proporcionar las estadísticas del SDSS, en cumplimiento de la Ley 172-13 de Protección de Datos.

CUARTO: AUTORIZAR e INSTRUIR al Gerente General del CNSS, a notificar a las instituciones involucradas, así como, a las entidades del SDSS, para fines de su cumplimiento.

El Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García, sobre este tema, sometemos al conocimiento de los miembros de Consejo Nacional de Seguridad Social, el detalle al que se le acaba de dar lectura, quisiéramos conocer si existe algunas observaciones, sugerencias, mejoras que pueda surgir de algunos de los miembros de este Consejo.

El Consejero Odali Soriano, la resolución está muy bien redactada, está muy buena entiendo, pero en vez de ser mensual que sea cada 30 días, que en sentido figurado lo vemos igual, pero cuando se trata de día calendario, puede cambiar la fecha, pero debe de decir que es cada 30 días, no de forma mensual.

El Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García, creo que es muy importante esa observación que para algunos pudiera parecer un detalle, pero sabemos que la frase del demonio está en los detalles, y justamente importante.

El Consejero Antonio Ramos, sobre la observación que acaban de hacer, estadísticamente, si le ponemos 30 días, perdónenme, no era eso lo que les iba a decir, pero para estadísticas es mejor tener la información mensual, porque corresponde al mes de junio, y no a 30 días que puede ser,

del día primero al día 30 de junio, le falta un día al 30 de junio. Entonces, eso le causaría un problema estadísticamente a ellos, por eso es que entiendo que ponen mensual.

Ahora, la razón por la cual pedí la intervención, creo que es algo muy importante, en todo acuerdo de compartir información, ponerle plazos, normalmente nosotros por ejemplo en la cámara que tenemos contratos firmados con la TSS para compartir información, el contrato es un contrato anual, que todos los años debe ser revisado, a ver si nos interesa o no nos interesa seguir compartiendo esa información, yo creo que es importante ponerle un límite, porque talvez dentro de diez años, ese acuerdo quedaría con vigencia, y en diez años no hay necesidad de tenerlos.

El **Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García**, a nosotros nos parece saludable la recomendación expresada por el señor Ramos, sobre todo porque lo que él ha señalado, y la potestad del consejo evidentemente como máxima autoridad de políticas en la materia de seguridad social, pues mantener la supervisión de alguna manera de sus propias decisiones, entonces se le agregaría a esa propuesta de resolución, la valides de un año a fines de revisión en ese mismo período.

No habiendo ningún interés de intervención, sometemos formalmente a votación para fines de aprobación, con las reformas de temporalidad y revisión que se acaba de expresar. Aprobado.

Resolución No. 562-02: CONSIDERANDO 1: Que el **Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS)**, mediante la **Resolución No. 552-11, d/f 8/9/2022** Se crea una **Comisión Especial (CE)**, para conocer la solicitud del Viceministro de Monitoreo y Coordinación Gubernamental del Ministerio de la Presidencia, **José Ramón Holguín**, de tener acceso de lectura directo a las informaciones de la Seguridad Social, que son procesadas y custodiadas por la empresa **UNIPAGO**, debiendo dicha Comisión presentar su informe al **CNSS**.

CONSIDERANDO 2: Que los miembros de la **Comisión Especial (CE)** se reunieron en varias ocasiones, donde escucharon las explicaciones de los representantes de **MINPRES** y **UNIPAGO**, así como, del Gerente General y la Sub Gerente del CNSS, quienes expusieron el alcance de la implementación del proyecto y la confidencialidad de los reportes a través de visualización de datos de la Plataforma "Certeza Power Bi" de la **EMPRESA PROCESADORA DE BASE DE DATOS DEL SDSS (UNIPAGO)**.

CONSIDERANDO 3: Que la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), en su artículo 28, Párrafo II, modificado por el artículo 3 de la Ley 13-20, dispone que: "La base de datos del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) es propiedad exclusiva del Estado dominicano".

CONSIDERANDO 4: Que en el citado artículo 28, en su Párrafo III establece que: "Para asegurar la solidaridad social, evitar la selección adversa, contener los costos y garantizar la credibilidad y eficiencia del Sistema Único de Información y Recaudo (SUIR), la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) contará con el apoyo tecnológico y la capacidad gerencial de una entidad especializada dotada de los medios y los sistemas electrónicos más avanzados. Para ello, la

Tesorería de la Seguridad Social (TSS) contratará a una Empresa Procesadora de la Base de Datos (EPBD) para coadministrar el Sistema Único de Información y Recaudo (SUIR) mediante concesión y por cuenta de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS)".

CONSIDERANDO 5: Que en las distintas reuniones de la Comisión Especial los consejeros solicitaron que las informaciones contenidas en los reportes puedan garantizar la confidencialidad de la información de los afiliados, seguridad de las bases de datos, limitación de los usuarios que tendrán acceso a la base de datos y en el despliegue de información estadística en reportería.

CONSIDERANDO 6: Que mediante la **Resolución del CNSS No. 462-05, del 17 de enero del 2019**, se aprobó la firma del **Acuerdo de Colaboración Interinstitucional** entre el Programa de República Digital y el CNSS, el cual fue firmado el 21 de agosto del 2019, para la implementación de la interoperabilidad, y en el mismo quedó establecido lo relativo a la Confidencialidad de las Informaciones, debiendo mantener dicho compromiso con posterioridad a la terminación del presente acuerdo.

CONSIDERANDO 7: Que para fines de la presente resolución, las partes utilizarán las informaciones estadísticas del SDSS para facilitar y poder articular las políticas públicas en materia social, dentro de sus funciones propias en sus respectivos ámbitos de competencia; por lo que, están comprometidos a no distribuir, reproducir o ceder a favor de terceros; en general para fines distintos a los establecidos en esta resolución, de forma parcial o total, a través de medios magnéticos, escritos o de cualquier tipo.

CONSIDERANDO 8: Que la Ley No. 172-13, tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros públicos, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos destinados a dar informes, sean estos públicos o privados.

CONSIDERANDO 9: Que el artículo 22 de la Ley 87-01 establece que el **CNSS** tiene a su cargo la dirección y conducción del SDSS; y como tal, es responsable de establecer las políticas, regular el funcionamiento del Sistema y de sus instituciones, garantizar la extensión de cobertura, defender los beneficiarios, así como, velar por el desarrollo institucional, la integralidad de sus programas y el equilibrio financiero del Sistema Dominicano de Seguridad Social.

CONSIDERANDO 10: Que conforme lo precedentemente expuesto, el **CNSS** considera oportuno acoger la solicitud del **Viceministerio de Monitoreo y Coordinación Gubernamental del Ministerio de la Presidencia**, con la limitación de que sean informaciones estadísticas del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), donde también el **CNSS** y el **Ministerio de Trabajo** tengan acceso cuando así lo necesiten y que los cortes se realicen de manera mensual y no semanal, estableciendo un límite de personas con acceso a esa información y que las personas que tengan acceso a la misma, firmen previamente un **Acuerdo de Confidencialidad**, donde se establezcan las consecuencias legales de dar a conocer a terceros dichas informaciones y se garantice el cumplimiento de la citada **Ley 172-13 de Protección de Datos**.

El **CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (CNSS)**, en atribución de las funciones que le otorgan la Ley No. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) y sus normas complementarias.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la solicitud del **Viceministerio de Monitoreo y Coordinación Gubernamental del Ministerio de la Presidencia** de acceso de lectura directo a las informaciones estadísticas del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), que son procesadas y custodiadas por la **EMPRESA PROCESADORA DE BASE DE DATOS DEL SDSS (UNIPAGO)**, mediante el acceso a un Software de manejo de datos estadísticos (BI), donde también el **CNSS**, como órgano rector del SDSS, y el **Ministerio de Trabajo** puedan tener acceso cuando así lo necesiten, con un período de vigencia de **un (1) año** a partir de la emisión de la presente resolución.

SEGUNDO: INSTRUIR a la **EMPRESA PROCESADORA DE BASE DE DATOS DEL SDSS (UNIPAGO)** a proporcionar acceso a los reportes estadísticos, en formato de sólo lectura, que no muestren el detalle de datos personales de los afiliados al **Viceministerio de Monitoreo y Coordinación Gubernamental del Ministerio de la Presidencia**, al **Ministerio de Trabajo** y al **Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS)**, con una cantidad limitada de usuarios, quienes previamente, deberán firmar **Acuerdos de Confidencialidad**, y en lo adelante, la periodicidad de la actualización de los reportes deberá realizarse de forma mensual.

TERCERO: INSTRUIR a la **EMPRESA PROCESADORA DE BASE DE DATOS DEL SDSS (UNIPAGO)** y a la **Tesorería de la Seguridad Social (TSS)** a garantizar la protección de datos de los afiliados, la integridad, sostenibilidad, confidencialidad y ciberseguridad de los datos que formarán parte de la reportería utilizada por la procesadora para proporcionar las estadísticas del SDSS, en cumplimiento de la **Ley 172-13 de Protección de Datos**.

CUARTO: AUTORIZAR e INSTRUIR al **Gerente General del CNSS**, a notificar a las instituciones involucradas, así como, a las entidades del SDSS, para fines de su cumplimiento.

3.4. Informe Comisión Especial Resol. No. 542-03: Recurso de Apelación Jerárquico interpuesto por la ARS SIMAG contra la Resolución DJ-GIS No. 004-2022, d/f 09/03/22, dictada por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL); la cual corresponde al procedimiento sancionador contra la ARS SIMAG. (Resolutivo)

El **Viceministro de Trabajo, Juan Antonio Estévez**, procedió a dar lectura a la parte infine del informe, el cual forma parte íntegra y textual de la presente acta, a saber:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR como BUENO y VÁLIDO, en cuanto a la forma, el Recurso de Apelación incoado por la ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD SIMAG (ARS SIMAG), en contra de la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL) DJ-GIS-No. 0004-2022, del 9 de marzo del 2022, por haber sido interpuesto dentro de los plazos previstos y conforme a las normas establecidas.

SEGUNDO: RECHAZAR, en cuanto al fondo, el Recurso de Apelación interpuesto por la ARS SIMAG, en contra de la Resolución de la SISALRIL DJ-GIS-No. 0004-2022, del 9 de marzo del 2022, por los motivos indicados en el cuerpo de la presente resolución.

TERCERO: CONFIRMAR, en todas sus partes, la Resolución de la SISALRIL, DJ-GIS-No. 0004-2022, del 9 de marzo del 2022, que impone una sanción a la ARS SIMAG, producto de afiliaciones irregulares, en virtud de las argumentaciones legales expuestas en la presente resolución.

CUARTO: INSTRUIR al Gerente General del CNSS a notificar la presente resolución a la ARS SIMAG, a la SISALRIL y a las demás instancias del SDSS.

El **Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García**, no habiendo ningún interés de intervención, sometemos formalmente a votación para fines de aprobación. Aprobado.

Resolución No. 562-03: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día Veintiséis (26) del mes de enero del año Dos Mil Tres (2023), el **Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS)**, órgano superior del Sistema Dominicano de Seguridad Social, de conformidad con las disposiciones de la Ley 87-01 del 9 de mayo de 2001, con su sede en el Edificio de la Seguridad Social "Presidente Antonio Guzmán Fernández" ubicado en la Avenida Tiradentes, No. 33 del Sector Naco de esta ciudad, regularmente constituido por sus Consejeros, los señores: **Luis Miguel De Camps García, Juan Antonio Estévez, Daniel Rivera, José A. Matos, Juan Ysidro Grullón García, Leonel Cabrera, Héctor Valdéz Albizu, Clarissa De La Rocha, Pedro Rodríguez, Roselyn Amaro Bergés, Antonio Ramos, Laura Peña Izquierdo, Hamlet Gutiérrez, María Pérez, Freddy Rosario, Santo Sánchez, Petra Hernández, Julián Martínez, Odalis Soriano, Rufino Senén Caba, Mery Hernández, Teresa Mártez, Salvador Reyes, Odali Cuevas, Miguelina de Jesús Susana, Antonia Rodríguez, Francisco García, Pascal Peña, Mariel Castillo, Orlando Piña y Ruth Esther Montilla.**

CON MOTIVO DEL RECURSO JERÁRQUICO DE APELACIÓN recibido en el **CNSS** en fecha 27 de abril del 2022, incoado por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD SIMAG (ARS SIMAG)**, sociedad debidamente constituida, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social ubicado en la Av. Bolívar No. 822, La Esperilla, Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, representada por la señora **Bingene Armenteros Salazar**, dominicana, mayor de edad, provista de la Cédula de

Identidad y Electoral número 001-1161045-7, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a su vez, debidamente representada por sus abogados constituidos y apoderados especiales los **Licdos. Fátima M. Flaquer Pérez, Carla Margarita Lara Nina y Ovidio Emmanuel Maldonado**, dominicanos, mayores de edad, provistos de las cédulas de identidad y electoral No. 001-1931919-2, 402-2669939-1 y 223-0081130-8, respectivamente, con estudio profesional abierto en común en las oficinas de **LBO PARTNERS**, sito en la calle Profesor Emilio Aparicio, No. 57, sector Julieta Morales, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, lugar donde formulan elección de domicilio para todos los fines legales del presente escrito, en contra de la Resolución DJ-GIS No. 0001-2022, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)** en fecha 25 de enero del 2022, sobre un procedimiento sancionador en contra de la **ARS SEMMA**.

VISTA: La documentación que compone el presente expediente.

RESULTA: Que de forma individual los afiliados: **Angelina Castillo Ramón, Angélica María Rosario García, Ana Elizabeth Rosario Peña, José David Mora, Lisa María Veras de León, Yerys Josefina Pérez Silverio, Jan Carlos Cruz Almonte, Nierkys Isabel Puntiel Batista, Berto Durán Sánchez, Isabel Quezada Rodríguez, Danilo Antonio Cueto Tavárez, Thelma Estefhania Santana Estévez, Jesús Andrés García Guzmán, Yefris Rafael Rodríguez Peña, Katherine Sánchez Candelario, José Ernesto Collins, Jesmerlyn Andrea Peña Pérez, Yoandel García Eduardo, Omar Francisco Matos Carmona, Omi Davisson Rodríguez Núñez, Ivilenny Manuel García Núñez, y Johanna María Ramos Medina**, algunos a través de la Dirección General de Información y Defensa a los Afiliados (DIDA) y otros directamente con la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), reclamaron haber sido afiliados de manera irregular en la **ARS SIMAG**, por tal motivo, cada uno de los reclamantes solicitó de manera separada que se efectuara una investigación, por haber sido afiliado de manera irregular en la **ARS SIMAG**, sin su debido consentimiento, por lo que, le fue requerido completar el **Formulario de Investigación, Afiliación y Traspaso**, en el cual estampó cada una de las firmas y las huellas dactilares de los dedos pulgares e índice de los reclamantes, con el objetivo de someterlas a comparación con las estampadas en el Formulario original que debe de poseer la referida ARS.

RESULTA: Que la **SISALRIL** mediante los oficios siguientes: **SISALRIL-OFAU No. 2019005403**, de fecha 11/6/2019; **SISALRIL-OFAU No. 2019004907**, de fecha 27/5/2019; **SISALRIL-OFAU No. 2019004528**, de fecha 17/5/2019; **SISALRIL-OFAU No. 2018004324**, de fecha 25/5/2018; **SISALRIL-OFAU No. 2019004722**, de fecha 21/5/2019; **SISALRIL-OFAU No. 2019002971**, de fecha 29/3/2019; **SISALRIL-OFAU No. 2019000510**, de fecha 8/01/2019; **SISALRIL-OFAU No. 2019001314**, de fecha 30/1/2019; **SISALRIL-OFAU No. 2019002204**, de fecha 1/3/2019; oficio **SISALRIL-OFAU No. 2019002680**, de fecha 25/3/2019; **SISALRIL-OFAU No. 2019002672**, de fecha 25/3/2019; **SISALRIL-OFAU No. 2018007540**, de fecha 31/8/2018; **SISALRIL-OFAU No.**

2019000133, de fecha 2/1/2019; **SISALRIL-OFAU No. 2019000830**, de fecha 17/1/2019; **SISALRIL-OFAU No. 2019006897**, de fecha 6/8/2019; **SISALRIL-OFAU No. 2019002681**, de fecha 25/3/2019; oficio **SISALRIL-OFAU No. 2020004416**, de fecha 28/12/ 2020; **SISALRIL-OFAU No. 2020001024**, de fecha 19/2/2020; **SISALRIL-OFAU No. 2020002482**, de fecha 23/7/2020; **SISALRIL-OFAU No. 2020000582**, de fecha 31/1/2020; **SISALRIL-OFAU No. 2020002873**, de fecha 26/8/2020; y **SISALRIL-OFAU No. 2021001164**, de fecha 31/3/2021, le otorgó un plazo de tres (3) días laborables para que **ARS SIMAG** remitiera un informe sobre su posición en relación a cada una de las reclamaciones formuladas por los afiliados: **Angelina Castillo Ramón, Angélica María Rosario García, Ana Elizabeth Rosario Peña, José David Mora, Lisa María Veras de León, Yerys Josefina Pérez Silverio, Jan Carlos Cruz Almonte, Nierkys Isabel Puntiel Batista, Berto Durán Sánchez, Isabel Quezada Rodríguez, Danilo Antonio Cueto Tavárez, Thelma Estefhania Santana Estévez, Jesús Andrés García Guzmán, Yefris Rafael Rodríguez Peña, Katherine Sánchez Candelario, José Ernesto Collins, Jesmerlyn Andrea Peña Pérez, Yoandel García Eduardo, Omar Francisco Matos Carmona, Omi Davisson Rodríguez Núñez, Ivilenny Manuel García Núñez, y Johanna María Ramos Medina**, y a la vez, le solicitó la entrega de cada uno de los formularios de afiliación original que sustentan las afiliaciones.

RESULTA: Que, en respuesta a las solicitudes de la **SISALRIL**, **ARS SIMAG** sólo remitió los formularios de los señores: **Angelina Castillo Ramón, Angélica María Rosario García, Ana Elizabeth Rosario Peña, José David Mora, Lisa María Veras de León, Yerys Josefina Pérez Silverio, Jan Carlos Cruz Almonte, Nierkys Isabel Puntiel Batista, Berto Durán Sánchez, Isabel Quezada Rodríguez, Danilo Antonio Cueto Tavárez, Thelma Estefhania Santana Estévez, Jesús Andrés García Guzmán, Yefris Rafael Rodríguez Peña, Katherine Sánchez Candelario, José Ernesto Collins, Jesmerlyn Andrea Peña Pérez**; formularios que hiciesen efectivas cada una de la afiliación de los referidos afiliados, procediendo los técnicos de la **SISALRIL** a realizar una revisión exhaustiva de cada formulario remitido, por medio de la comparación de las firmas y huellas de dichos formularios, con las firmas y huellas estampadas por los referidos afiliados en sus respectivos formularios de investigación, Afiliación y traspaso, completados cada uno al momento de realizar la reclamación de forma individual, advirtiendo la **SISALRIL**, que en las comparaciones realizadas, correspondiente a los 17 casos de los formularios que sí remitió **ARS SIMAG**, las firmas y huellas estampadas no corresponden a la de los afiliados reclamantes.

RESULTA: Que en fecha 26 de mayo del 2021 y en virtud de lo establecido en el artículo 16 del Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, la **SISALRIL** notificó a la **ARS SIMAG**, el oficio **SISALRIL DJ No. 2021002163** y el **Acta de Infracción**, con lo cual, se dio apertura a un procedimiento administrativo sancionador en contra de la **ARS SIMAG**, por haber realizado de manera irregular y dolosa las afiliaciones de los señores: **Angelina Castillo Ramón, Angélica María Rosario García, Ana Elizabeth Rosario Peña, José David Mora, Lisa María Veras de León, Yerys Josefina Pérez Silverio, Jan Carlos**

Cruz Almonte, Nierkys Isabel Puntiel Batista, Berto Durán Sánchez, Isabel Quezada Rodríguez, Danilo Antonio Cueto Tavárez, Thelma Estefhania Santana Estévez, Jesús Andrés García Guzmán, Yefris Rafael Rodríguez Peña, Katherine Sánchez Candelario, José Ernesto Collins, Jesmerlyn Andrea Peña Pérez, Yoandel García Eduardo, Omar Francisco Matos Carmona, Omi Davisson Rodríguez Núñez, Ivilenny Manuel García Núñez, y Johanna María Ramos Medina, sustentado en cada una de las reclamaciones de los afiliados y en la no remisión de los formularios originales de los señores: Yoandel García Eduardo, Omar Francisco Matos Carmona, Omi Davisson Rodríguez Núñez, Ivilenny Manuel García Núñez, y Johanna María Ramos Medina, lo cuales, fueron solicitados por la SISALRIL a la ARS SIMAG, conforme a los plazos de entregas otorgados para tales fines.

RESULTA: Que mediante el Acta de Infracción notificada a la ARS SIMAG, la SISALRIL le comunicó, que en virtud del artículo 19 de la Normativa de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y Riesgos Laborales, disponía de un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la recepción de la referida Acta, para remitir a la Gerencia de Investigación y Sanciones de la SISALRIL, los elementos de pruebas necesarios para sostener su defensa, posteriormente, en fecha 23 de junio del 2021, la SISALRIL comunicó a ARS SIMAG, mediante el oficio SISALRIL DJ No. 2021002819, que de acuerdo al Párrafo, del artículo 19 de la Normativa de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, dicha ARS cuenta con un plazo final de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del oficio para que tome conocimiento de la documentación completa del expediente y producir sus argumentaciones finales de defensa.

RESULTA: Que en fecha 29 de julio del 2021, la ARS SIMAG, por intermediación de sus abogados procedió a depositar formal escrito inicial de argumentaciones de defensa, en ocasión del procedimiento administrativo sancionador, y entre otras cosas, solicitaron a la SISALRIL, que sean notificados todos y cada uno de los documentos que conforman el expediente administrativo sancionador.

RESULTA: Que en fecha 9 de agosto del 2021, ARS SIMAG, por intermediación de sus abogados, depositó el formal escrito final de argumentaciones de defensa, en ocasión del procedimiento administrativo sancionador por medio del cual solicitó desestimar y archivar el Proceso Administrativo Sancionador, en contra de ARS SIMAG, bajo el argumento de que no se cometió ningún hecho ilícito ni violentado los legítimos derechos de sus afiliados, por no existir violación a la Constitución Dominicana, a la Ley No. 42-01, General de Salud, ni a la Ley No. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

RESULTA: Que la SISALRIL, luego de analizar cada una de las piezas respecto al expediente, dictó la Resolución Administrativa Sancionadora DJ-GIS-No. 0004-2022, d/f 09/03/2022, mediante la cual sancionó a la ARS SIMAG, a una multa ascendente a Dos Millones Trescientos

Sesenta y Cinco Mil Doscientos Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$2,365,200.00), equivalentes a 200 salarios mínimo nacional.

RESULTA: Que no conforme con la anterior decisión, mediante instancia la **ARS SIMAG**, a través de sus abogados **Licda. Fátima M. Flaquer Pérez, Licda. Carla Margarita Lara Nina y Lic. Ovidio Emmanuel Maldonado**, interpuso un **Recurso de Apelación** (recurso jerárquico) contra la **Resolución DJ-GIS No. 0004-2022, d/f 09/03/2022**, emitida por la **SISALRIL**, ante el **CNSS**, en fecha **27/04/2022**.

RESULTA: Que mediante la **Resolución del CNSS No. 542-03, de fecha 09 de marzo del 2022**, se creó una **Comisión Especial** para conocer el presente Recurso de Apelación.

RESULTA: Que a raíz del Recurso de Apelación y en virtud de lo que establece el Art. 22 del Reglamento de Normas y Procedimientos de las Apelaciones ante el CNSS, se notificó a la **SISALRIL** la instancia contentiva del Recurso de Apelación, a los fines de producir su Escrito de Defensa, el cual fue depositado el 26/08/2022.

RESULTA: Que como parte de los trabajos realizados por la **Comisión Especial** apoderada del conocimiento del presente **Recurso de Apelación** fueron escuchadas las argumentaciones de las partes envueltas en el proceso: **SISALRIL, ARS SIMAG** y la **DIDA**, donde se ratificaron las conclusiones vertidas en la Instancia Introductiva del Recurso de Apelación y en el Escrito de Defensa, respectivamente.

VISTO: El resto de la documentación que componen el presente expediente.

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, LUEGO DE ESTUDIAR Y

ANALIZAR EL RECURSO DE APELACIÓN TIENE A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE DECISIÓN:

CONSIDERANDO: Que, en la especie, el **CNSS** se encuentra apoderado de un **Recurso de Apelación** incoado por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD SIMAG (ARS SIMAG)**, en contra de la **Resolución DJ-GIS No. 0004-2022**, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, en fecha 09/03/2022, sobre el procedimiento sancionador contra la **ARS SIMAG**.

CONSIDERANDO: Que el **CNSS** es competente para conocer el presente Recurso de Apelación, en virtud de lo establecido en el artículo 22, literal q) de la Ley 87-01 y el artículo 8 del Reglamento sobre Normas y Procedimientos para las Apelaciones ante el Consejo.

CONSIDERANDO: Que la admisibilidad de un recurso no sólo está condicionada a que se interponga por ante la jurisdicción competente, sino que el mismo debe interponerse dentro de los plazos y formalidades que establece la ley de la materia; y que, de la verificación de la documentación aportada se ha comprobado que se encuentra dentro del plazo de treinta (30) días

establecido en el artículo 54 de la Ley 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, así como, lo establecido en el artículo 11 del citado Reglamento sobre Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el CNSS.

CONSIDERANDO: Que tal y como establece la Ley 87-01 en su Artículo 21, las entidades que conforman el Sistema Dominicano de Seguridad Social mantienen dentro de su perfil ciertos deberes acordes con la especialización y separación de funciones que deben poner de manifiesto cada una.

**ARGUMENTOS DE LA PARTE RECURRENTE:
ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD SIMAG (ARS SIMAG)**

CONSIDERANDO: Que la **ARS SIMAG** sostiene que ninguno de los argumentos de la referida resolución da respuesta a lo planteado por el Apelante en su Escrito de defensa depositado en fecha 9/8/2021, con relación a que si las firmas fueron objeto de algún tipo de experticia caligráfica, que es la prueba por excelencia en este tipo de casos, simplemente se limita a establecer que, los técnicos debidamente capacitados, de la **SISALRIL** procedieron a evaluar los formularios entregados por la **ARS SIMAG**.

CONSIDERANDO: Que **ARS SIMAG** indicó que dentro de los cientos treinta (130) piezas documentales, no constan la documentación que avala las supuestas investigaciones realizadas por los técnicos de la **SISALRIL** mediante las cuales se validan las supuestas y alegadas afiliaciones irregulares.

CONSIDERANDO: Que en su Escrito de Defensa la **ARS SIMAG** señala que, al no comunicarles las supuestas investigaciones realizadas por los técnicos de la **SISALRIL**, la apelante ha quedado en estado de indefensión, ya que se la ha impuesto una sanción en virtud de documentaciones sobre la que no ha podido referirse;

CONSIDERANDO: Que la **ARS SIMAG** señala que, la prueba sobre la que **SISALRIL** se basó para interponer la referida sanción contenida en la Resolución DJ-GIS No. 0004-2022, dictada por la Superintendencia, en fecha nueve (9) de marzo del dos mil veintidós (2022), son los formularios de los veintidós (22) expedientes sobre los cuales fueron realizadas las investigaciones, de las cuales **ARS SIMAG** hasta la fecha del presente recurso no tiene conocimiento.

CONSIDERANDO: Que la **ARS SIMAG** expresó que de los "supuestos reclamantes el señor **José Ernesto Collins** ha manifestado que no ha realizado reclamación alguna relativa a su afiliación, lo cual se ha hecho constar mediante declaración Jurada anexa al presente recurso"

CONSIDERANDO: Que la **ARS SIMAG** indicó que, con relación a la solicitud para la entrega de formulario correspondiente a la reclamación del señor **OMAR FRANCISCO MATOS**, dicha solicitud fue realizada por la Procuradora Fiscal, **Licda. Eliana Concepción Ulloa** y **ARS SIMAG** procedió a dar respuesta a la misma por medio de Acto de Alguacil No. 680/2021, de fecha dieciocho (18) del mes de mayo del año 2021, instrumentado por el Ministerial Ariel A. Paulino C, mediante la cual le comunicó a dicha entidad que producto del desplazamiento de sus empleados como consecuencia de la pandemia del Coronavirus (COVID-19), se le extraviaron algunos de sus documentos y en ese sentido, le comunicó que estaba realizando una búsqueda exhaustiva del mismo.

CONSIDERANDO: Que de igual forma la **ARS SIMAG** indicó que, con relación a la solicitud para la entrega de formulario correspondiente a la reclamación del señor **Yoandel García Eduardo** dicha solicitud fue realizada por la Procuradora Fiscal, **Licda. Ironelis Estrella Tejeda**, y **ARS SIMAG** procedió a dar respuesta a la misma por medio de Acto de Alguacil No. 681/2021, de fecha dieciocho (18) del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), instrumentado por el Ministerial **Ariel A. Paulino C**, mediante la cual le comunicó lo expresado en el Considerando anterior.

CONSIDERANDO: Que la **ARS SIMAG** expresó que ninguno de los elementos descritos por la **SISALRIL** han sido probados.

CONSIDERANDO: Que, en virtud de lo antes expuesto, entre otras consideraciones, la **Administradora de Riesgos de Salud SIMAG (ARS SIMAG)**, concluyó solicitando lo siguiente: **"PRIMERO:** En cuanto a la forma, **ACOGER** el presente Recurso Jerárquico de Apelación por haber sido interpuesto de conformidad con la normativa legal vigente; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo y como resultado de las consideraciones expuestas en este documento, **REVOCAR** la **Resolución DJ-GIS No. 0004-2022**, de fecha nueve (9) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), dictada por la **Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL)**, por ser contraria al procedimiento administrativo sancionador vigente y al debido proceso de ley; **TERCERO:** **SUSPENDER** los efectos de la **Resolución DJ-GIS No. 0004-2022** de fecha nueve (9) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), dictada por la **Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL)**, hasta tanto sea decidido el presente Recurso Jerárquico de Apelación en virtud del Artículo 13 del Reglamento que establece normas y procedimientos para las apelaciones por ante el Consejo Nacional de Seguridad Social; y **CUARTO:** Que **ARS SIMAG**, se reserva el derecho de solicitar la admisión de nuevos documentos que pueda estar interesada en depositar y respecto de los que no haya tenido acceso oportunamente".

VISTAS LAS DEMÁS ARGUMENTACIONES QUE COMPONEN LA INSTANCIA CONTENTIVA DEL RECURSO DE APELACIÓN.

ARGUMENTOS DE LA PARTE RECURRIDA:

SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)

CONSIDERANDO: Que la **SISALRIL** indicó que el artículo 6, numeral 18, de la Normativa sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, es muy claro cuando establece como infracción **GRAVE** lo siguiente: "la ARS y la ARL que ejerzan colaboración de gestión con intención dolosa, de lucro y distribución de beneficios económicos, para ocultar acciones perversas", es decir, que el fraude cometido por una ARS en la gestión de afiliación, con intención dolosa, en connivencia o no con los promotores de seguros de salud, con el objeto de obtener beneficios económicos, es un hecho que se encuentra tipificado como una infracción en el indicado Reglamento.

CONSIDERANDO: Que la **SISALRIL** continúa exponiendo que, luego de ponderar los documentos que reposan en el expediente administrativo, se puede confirmar que: a) La **ARS SIMAG**, con el apoyo y colaboración de los promotores de Seguro de Salud, lograron la afiliación de individuos, sin que estos hayan dado su consentimiento, transgrediendo el principio fundamental de libre elección, y b) La intención dolosa esta Superintendencia la advierte, desde el momento mismo en que la **ARS SIMAG** cargó en el **SUIR** a los afiliados, sin contar con los formularios de afiliación debidamente completados. Este hecho denota no sólo un comportamiento del todo reproachable con profundo matiz penal que, sumado a la negativa de entrega oportuna de cinco (05) de los formularios requeridos, nos lleva a pensar que, en puridad, se trata de una trama deliberada orientada a aumentar su población afiliada, en detrimento de los afiliados, y, muy especialmente del SDSS, con evidente intención de lucrarse de los aportes que hicieron tales individuos.

CONSIDERANDO: Que la **SISALRIL** sostiene que ha podido comprobar, a través de las investigaciones realizadas, así como, del análisis de los documentos que reposan en el expediente, especialmente, las reclamaciones suscritas por los reclamantes en las que manifiestan haber sido afiliados por **ARS SIMAG** sin haber dado su consentimiento y las irregularidades verificadas en los formularios enviados, la existencia de elementos de pruebas suficientes que conforman la responsabilidad de la **ARS SIMAG** de las acciones llevada a cabo para promover nuevas afiliaciones, mediante la utilización de técnicas dolosas, consistente en cargar en el **SUIR** a los ciudadanos como sus afiliados, sin contar con los formularios de afiliación debidamente completados por los afiliados al momento de realizar la carga; por consiguiente, esta Superintendencia es de criterio que procede confirmar en todas su partes la **Resolución DJ-GIS No. 0004-2022** de fecha nueve (9) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), emitida por la **SISALRIL**.

CONSIDERANDO: Que la **SISALRIL** sostiene que, la **ARS SIMAG** al haber gestionado de manera irregular las afiliaciones de los 22 afiliados referidos ha incurrido en la violación del Principio de Libre Elección, previsto en los artículos 3, 4, 120 y 150, literal i) y 181 literal c) de la Ley No. 87-01, de fecha 09 de mayo del año 2001, artículo 2, numeral 1) y artículo 10, numeral 4) del anterior Reglamento para la Organización y Regulación de las Administradoras de Riesgos de Salud; los artículos 8, 15 párrafo I, 16 párrafo I, del Reglamento sobre Aspectos Generales de Afiliación al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo; los artículos 30 y 34 del Reglamento de la Tesorería de la Seguridad Social, y el artículo 6, numeral 18, de la Normativa de Infracciones y Sanciones del Seguro Familiar de Salud y de Riesgos Laborales, por lo cual, se procedió a sancionar a la ARS con una multa equivalente a 200 salarios mínimos.

CONSIDERANDO: Que por lo antes expresado, la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)** solicitó en sus conclusiones lo siguiente: "**PRIMERO: RECHAZAR**, en cuanto al fondo, el Recurso de Apelación interpuesto por la **ARS SIMAG**, contra la **Resolución DJ-GIS No. 0004-2022**, de fecha 9 de marzo de 2022, dictada por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, por improcedente y mal fundado, conforme a los motivos expuestos; **SEGUNDO:** En consecuencia, **CONFIRMAR**, en todas sus partes, la **Resolución DJGIS No. 0004-2022**, de fecha 9 de marzo de 2022, dictada por la **Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales**, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 87-01, el Reglamento sobre Aspectos Generales de Afiliación al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo y el Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales; y **TERCERO: Declarar el procedimiento libre de costas**".

VISTAS LAS DEMÁS ARGUMENTACIONES QUE COMPONEN EL ESCRITO DE DEFENSA DE LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL).

EN CUANTO AL FONDO DEL RECURSO DE APELACIÓN:

CONSIDERANDO 1: Que el **CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (CNSS)** para conocer el **Recurso de Apelación** que se ha interpuesto ante él, pondera y valora las circunstancias de hecho y derecho de todos los intereses en conflicto, analizando el fondo del asunto, cuya finalidad es determinar si la multa impuesta a la recurrente, la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD SIMAG (ARS SIMAG)**, mediante la **Resolución de la SISALRIL DJ-GIS-No. 0004-2022**, del 9 de marzo del 2022, se emitió conforme al derecho y a las disposiciones legales que rigen la materia.

CONSIDERANDO 2: Que de forma individual los afiliados: **Angelina Castillo Ramón, Angélica María Rosario García, Ana Elizabeth Rosario Peña, José David Mora, Lisa María Veras de León, Yerys Josefina Pérez Silverio, Jan Carlos Cruz Almonte, Nierkys Isabel Puntiel Batista, Berto Durán Sánchez, Isabel Quezada Rodríguez, Danilo Antonio Cueto Tavárez, Thelma Estefhania Santana Estévez, Jesús Andrés García Guzmán, Yefris Rafael Rodríguez Peña, Katherine Sánchez Candelario, José Ernesto Collins, Jesmerlyn Andrea Peña Pérez,**

Yoandel García Eduardo, Omar Francisco Matos Carmona, Omi Davisson Rodríguez Núñez, Ivilenny Manuel García Núñez, y Johanna María Ramos Medina, algunos a través de la Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA) y otros directamente con la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), solicitaron, realizar una investigación, por haber sido afiliados de manera irregular a la **ARS SIMAG**, sin su debido consentimiento, donde luego de haberse levantado el Acta de Infracción y agotado el procedimiento administrativo sancionador correspondiente establecido en la **Normativa de Infracciones y Sanciones al SFS y SRL**, la **SISALRIL** emitió la citada **Resolución DJ-GIS-No. 0004-2022, del 9 de marzo del 2022**, que sancionó a la **ARS SIMAG**, al pago de una multa equivalente a 200 salarios mínimo nacional.

CONSIDERANDO 3: Que la **SISALRIL** actuando en apego a sus facultades legales como órgano supervisor y fiscalizador de las **ARS** y del **IDOPPRIL**, reconocido por la Ley No. 87-01, solicitó a la **ARS SIMAG** cada uno de los formularios de afiliación de los reclamantes, sumado a eso, le indicó el plazo que tenían para remitir dichos documentos, respetando y garantizando el derecho a la Tutela Administrativa Efectiva y el Principio del Debido Proceso que instituye la Constitución y la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, además, durante todo el proceso sancionador la **SISALRIL** le comunicó a la **ARS SIMAG** cada una de las fases del procedimiento y le entregó toda la documentación solicitada por la citada **ARS**, con los mismos fines de garantizar su derecho a réplica.

CONSIDERANDO 4: Que la **ARS SIMAG** en respuesta de la solicitud de la **SISALRIL**, envió los formularios de las afiliaciones, exceptuando el envío de algunos formularios, como así lo confirma en su Recurso de Apelación, donde explica que en los casos de la entrega de los formularios del señor **Omar Francisco Matos** y de **Yoandel García Eduardo**, no fueron remitidos porque producto del desplazamiento de sus empleados como consecuencia de la pandemia del Coronavirus (COVID-19), se le extraviaron o extrapapelaron algunos de sus documentos, comunicando que formalmente iniciaron una búsqueda exhaustiva, pero sin éxito alguno.

CONSIDERANDO 5: Que en los artículos 3 y 4 de la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), se establece el derecho de los afiliados a elegir la Administradora de Riesgos de Salud (ARS) (...) que más le convenga, conforme a uno de los principios rectores del SDSS, como lo es el "Principio de la Libre Elección".

CONSIDERANDO 6: Que, asimismo, el artículo 120 de la Ley 87-01, establece que el SDSS garantizará la libre elección familiar de la ARS (...) de su preferencia, en las condiciones y modalidades que establece la citada ley y sus normas complementarias.

CONSIDERANDO 7: Que el artículo 16, del Reglamento sobre Aspectos Generales de Afiliación al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo, dispone que: "La afiliación a una cualquiera de las ARS/SeNaSa en el Régimen Contributivo, es libre y voluntaria por parte del

afiliado, excepto para los casos que señala la Ley 87-01", en cuanto al Párrafo del referido artículo 16, se establece que: "Para proceder a la afiliación el trabajador deberá completar un formulario previsto al efecto por la **SISALRIL** y anexar al mismo la documentación necesaria para la afiliación de los miembros del núcleo familiar y de los dependientes adicionales, si proceden".

CONSIDERANDO 8: Que el artículo 30 del Reglamento de la Tesorería de la Seguridad Social, establece lo siguiente: "Los afiliados del Régimen Contributivo tienen el derecho de seleccionar la ARS y AFP de su preferencia, de manera individual y por convicción propia, de acuerdo con los procedimientos y plazos establecidos por la Ley 87-01".

CONSIDERANDO 9: Que el artículo 32 de la Ley 87-01 establece que, la **SISALRIL** está facultada para autorizar (habilitar), fiscalizar, supervisar, auditar y sancionar a todas las instituciones autorizadas a operar como ARS, por tanto, es evidente que tiene la plena competencia para solicitar a las mismas los formularios originales de afiliación y traspaso, así como, cualquier otro documento.

CONSIDERANDO 10: Que, de igual manera, los artículos 148, literal e) y 176, literales d), e) y f) de la Ley 87-01, disponen que las **ARS** están en la obligación de rendir informes periódicos a la **SISALRIL** y ésta tiene la facultad de requerir de las **ARS** el envío de las informaciones y disponer el examen de libros, cuentas, archivos, documentos, contabilidad, cobros y bienes físicos de las **ARS** y de las **PSS**, contratadas por ésta.

CONSIDERANDO 11: Que el incumplimiento de las disposiciones previstas en el citado artículo 176 dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 87-01 y la Normativa de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales.

CONSIDERANDO 12: Que en virtud de lo estipulado en el artículo 180 y 181 de la Ley 87-01 será considerada como una infracción, cualquier incumplimiento por acción u omisión de las obligaciones establecidas en la Ley 87-01 y serán objeto de sanción las ARS que no reporten a la **SISALRIL** las informaciones que establecen la referida ley y sus normas complementarias, en los plazos y condiciones establecidos por los reglamentos.

CONSIDERANDO 13: Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 182 de la Ley 87-01, las ARS que incurran en cualquiera de las infracciones señaladas en la referida ley y sus normas complementarias, deberán pagar una multa no menor a cincuenta (50) veces, ni mayor de doscientas (200) veces el salario mínimo nacional y en caso de reincidencia y reiteración de una infracción serán consideradas como agravantes, en cuyo caso la sanción será un cincuenta por ciento (50%) mayor, monto que será abonado a la cuenta de subsidios.

CONSIDERANDO 14: Que conforme a lo previsto en los artículos 176, literal g) de la Ley 87-01, la **SISALRIL** es el organismo que tiene plena competencia para imponer multas y sanciones a las ARS, mediante resoluciones fundamentadas, cuando no cumplan con las disposiciones de la citada ley y sus normas complementarias; así como, de velar por el estricto cumplimiento de la misma y de proteger los intereses de los afiliados, de conformidad a lo establecido en el artículo 175 de la referida ley.

CONSIDERANDO 15: Que el artículo 183 de la Ley No. 87-01 establece que: *"La Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales tendrá plena competencia para determinar las infracciones e imponer las sanciones de acuerdo a la presente ley y sus normas complementarias. Dichas normas establecerán cada una de las infracciones y las sanciones correspondientes"*.

CONSIDERANDO 16: Que el artículo 3 de la Ley 107-13 sobre los Derechos y Deberes de las personas en sus relaciones con la Administración Pública, respecto al **Principio del Debido Proceso**, establece que: *"Las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción"*.

CONSIDERANDO 17: Que en el presente Recurso de Apelación ha quedado demostrado que en la gestión realizada por la **ARS SIMAG** en el proceso de afiliación, se evidenció que la ARS no remitió algunos de los formularios solicitados por la **SISALRIL**, lo que constituye una irregularidad de parte de la ARS, toda vez que, no cuenta con la documentación requerida para demostrar la afiliación de los reclamantes en su cartera de afiliados y demostrar que sí contaba con el consentimiento para poder realizar dicho proceso.

CONSIDERANDO 18: Que la Ley No. 87-01 y los Reglamentos de Aspectos Generales de Afiliación al Seguro Familiar de Salud, Infracciones y Sanciones del Seguro Familiar de Salud y el de Organización y Regulación de las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), lo que buscan es proteger garantizar el Derecho a la Libre Elección de los afiliados, y con esto, permitirle que sean ellos quienes bajo su consentimiento elijan la ARS que entiendan pertinente.

CONSIDERANDO 19: Que el hecho de afiliar a una persona a su cartera de afiliados sin contar con su consentimiento constituye un hecho irregular y doloso, porque vulnera la Libre Elección de éste y va en contraposición de los principios legales de las normas que regulan el Sistema Dominicano de Seguridad Social, las cuales, estatuyen el proceso correcto de afiliación y la obligatoriedad de presentar los formularios correspondientes que avalan el consentimiento del traspaso o afiliación de la persona.

CONSIDERANDO 20: Que la afiliación, traspaso o inclusión de afiliados a una ARS, trae consigo beneficios económicos para dicha ARS, ya que los fondos del afiliado serán dispersados por la Tesorería de la Seguridad Social a favor de la ARS, para que sea esta quien administre los riesgos de salud del afiliado y garantice la cobertura de los riesgos de salud, en correspondencia a

los beneficios del Seguro Familiar de Salud, sin embargo, para el caso particular, la forma irregular de afiliar a un beneficiario del SDSS, sin contar con su debido consentimiento y sin presentar la documentación requerida según los términos legales, vulnera en todos sus aspectos el Derecho a la Libre Elección de ese afiliado.

CONSIDERANDO 21: Que el artículo 6, en el cuadro de infracciones a cargo de las ARS y del IDOPPRIL, en el numeral 18, de la Normativa de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, indica que: “La ARS y la ARL¹ que ejerzan colaboración de gestión con intención dolosa, de lucro y distribución de beneficios económicos para ocultar acciones perversas”, calificándola de infracción grave, con un monto de penalidad de hasta 200 salarios mínimos nacional.

CONSIDERANDO 22: Que el artículo 1109 del Código Civil reza que: “No hay consentimiento válido, si ha sido dado por error, arrancado por violencia o sorprendido por dolo”.

CONSIDERANDO 23: Que la intención dolosa queda evidenciada con la solicitud de reclamación de los afiliados y con la no presentación de los formularios solicitados en el plazo indicado, situación que dio lugar a que la **ARS SIMAG** recibiera afiliados en su cartera, sin contar con su consentimiento.

CONSIDERANDO 24: Que ha quedado demostrado que la **SISALRIL**, en su calidad de órgano supervisor y fiscalizador, procedió conforme al derecho, al imponer a la **ARS SIMAG** una multa de 200 salarios mínimo nacional, equivalentes a la suma de **Dos Millones Trescientos Sesenta y Cinco Mil Doscientos Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$2,365,200.00)**, tal como fue establecido en su **Resolución Sancionadora DJ-GIS No. 0004-2022, de fecha 9 de marzo del 2022**, por haber gestionado de manera dolosa, las afiliaciones de los afiliados referidos en la presente resolución, toda vez que, lo que se sanciona es el hecho punible.

CONSIDERANDO 25: Que el **CNSS**, en nombre y representación del Estado, debe velar por el estricto cumplimiento de la Ley 87-01 y sus normas complementarias, en apego a lo dispuesto en el artículo 22 de la referida Ley.

CONSIDERANDO 26: Que conforme lo expresado precedentemente, el **CNSS**, considera que, el presente **Recurso de Apelación** debe ser rechazado y la decisión dictada por la **SISALRIL** mediante la **Resolución de la SISALRIL DJ-GIS-No. 0004-2022, del 9 de marzo del 2022**, sobre sanción impuesta a la **ARS SIMAG**, producto de afiliaciones irregulares, debe ser confirmada en todas sus partes, ya que la misma se realizó de conformidad con lo establecido en la Ley 87-01 y sus normas complementarias.

¹ Hoy denominada IDOPPRIL.

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (CNSS), por autoridad de la Ley 87-01 y sus normas complementarias y en mérito a lo establecido anteriormente:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR como BUENO y VÁLIDO, en cuanto a la forma, el **Recurso de Apelación** incoado por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD SIMAG (ARS SIMAG)**, en contra de la **Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL) DJ-GIS-No. 0004-2022, del 9 de marzo del 2022**, por haber sido interpuesto dentro de los plazos previstos y conforme a las normas establecidas.

SEGUNDO: RECHAZAR, en cuanto al fondo, el **Recurso de Apelación** interpuesto por la **ARS SIMAG**, en contra de la **Resolución de la SISALRIL DJ-GIS-No. 0004-2022, del 9 de marzo del 2022**, por los motivos indicados en el cuerpo de la presente resolución.

TERCERO: CONFIRMAR, en todas sus partes, la **Resolución de la SISALRIL, DJ-GIS-No. 0004-2022, del 9 de marzo del 2022**, que impone una sanción a la **ARS SIMAG**, producto de afiliaciones irregulares, en virtud de las argumentaciones legales expuestas en la presente resolución.

CUARTO: INSTRUIR al Gerente General del **CNSS** a notificar la presente resolución a la **ARS SIMAG**, a la **SISALRIL** y a las demás instancias del **SDSS**.

3.5. Informe Comisión Permanente de Salud (CPS): Resol. No. 542-01: propuesta de Metodología para la revisión del Plan Básico de Salud (PBS) remitida por la **SISALRIL. (Resolutivo)**

El **Viceministro de Salud, José Ant. Matos**, procedió a dar lectura a la parte infine del informe, el cual forma parte íntegra y textual de la presente acta, a saber:

RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER la propuesta de implementación de la Metodología para la revisión del Plan Básico de Salud (PBS), presentada por la **SISALRIL**, valorando aquellas consideraciones dadas por **ADIMARS, ADARS** y **SeNaSa** a dicha metodología, que no pongan en riesgo la eficacia, equidad y protección financiera del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS).

SEGUNDO: INSTRUIR a la **SISALRIL** a conformar una Mesa Técnica Sectorial, integrada por: **MISPAS, ADARS, ADIMARS, SeNaSa, Sociedades Médicas Especializadas, CMD, TSS, SNS, PSS**, la parte técnica de Salud del **CNSS** y de la **SISALRIL**, así como, otros actores vinculados al **SDSS**, que se entiendan pertinente, con el objetivo de que se encarguen de los trabajos de revisión, análisis de costo, efectividad, inclusión de beneficios y seguimiento para la construcción consensuada de una Metodología para la revisión del PBS, tomando como base la propuesta

inicial presentada por la SISALRIL y las sugerencias realizadas por los actores claves mencionados en el dispositivo anterior.

TERCERO: INSTRUIR al Gerente General del CNSS a notificar la presente resolución a la SISALRIL, MISPAS, ADARS, ADIMARS, SeNaSa, Sociedades Médicas Especializadas, CMD, SNS, PSS, TSS y a las demás instancias del SDSS.

El **Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García**, no habiendo ningún interés de intervención, sometemos formalmente a votación para fines de aprobación la propuesta de resolución a la que se le acaba de dar lectura. Aprobado.

Resolución No. 562-04: CONSIDERANDO 1: Que, el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) mediante la Resolución del CNSS No. 542-01, d/f 17/03/2021 remitió de manera conjunta a la Comisión Permanente de Salud (CPS) y a la Comisión Permanente de Reglamentos (CPR), la propuesta de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) sobre la evaluación y análisis de la propuesta de la Metodología para la revisión del Plan Básico de Salud (PBS), a los fines de evaluación y análisis, debiendo presentar su informe al CNSS.

CONSIDERANDO 2: Que tanto los miembros de la Comisión Permanente de Salud (CPS), así como también, los miembros de la Comisión Permanente de Reglamentos (CPR), se reunieron en varias ocasiones para analizar el contenido de la Comunicación de la SISALRIL DJ-DCPS No. 2021000963, d/f 17/3/2021 y escucharon a los representantes de la SISALRIL, quienes explicaron el contenido de la propuesta sobre Metodología para la revisión del Plan Básico de Salud (PBS).

CONSIDERANDO 3: Que la SISALRIL en su propuesta de implementación de metodología para la revisión del PBS, señaló que la misma, tienen como propósito la "estandarización de futuras revisiones del Catálogo de Prestaciones del PBS, a partir de la delimitación de problemas priorizados, según la carga de enfermedad a nivel del país, y los cambios en el perfil de las necesidades de la ciudadanía, tomando en cuenta las intervenciones costos efectivas y la garantía de la protección financiera de dichas intervenciones, bajo un ambiente de equidad social (...)".

CONSIDERANDO 4: Que la CPS y la CPR, luego de haber escuchado la postura de los técnicos de la SISALRIL, sobre su propuesta de Metodología de revisión para el PBS, invitaron formalmente mediante comunicación a la Asociación Dominicana de Administradoras de Riesgos de Salud (ADARS), la Asociación Dominicana de Iguales Médicas (ADIMARS) y al Seguro Nacional de Salud (SeNaSa), con la finalidad de que estas entidades presentaran sus consideraciones y posturas respecto a la propuesta presentada por SISALRIL.

CONSIDERANDO 5: Que en respuesta a la solicitud que les realizaron los miembros de la CPS y la CPR, ADARS, ADIMARS, ANDECLIP y SeNaSa remitieron sus respectivas consideraciones de

forma escrita y posterior a eso, sostuvieron reuniones con los miembros de las Comisiones de la CPS y CPR, a quienes le presentaron sus respectivas posiciones.

CONSIDERANDO 6: Que los miembros de la CPS y la CPR, durante el análisis y revisión de las posturas de la **SISALRIL, ADIMARS, ADARS, ANDECLIP y SeNaSa**, plantearon la necesidad de que se debería tomar en cuenta la participación de otros sectores con experticia técnica en el tema, a los fines de construir una metodología para revisión del PBS, consensuada con todos los sectores, en razón de que la propuesta inicial pueda ser mejorada con el propósito de disminuir las brechas que existan en este ámbito, tomando en cuenta que actualmente existen retos en conjunto que tienen en común el Sistema Dominicano de Seguridad Social y el Sistema Nacional de Salud.

CONSIDERANDO 7: Que el **artículo 22** de la indicada **Ley No. 87-01** establece claramente que, dentro de las funciones de este **CNSS**, expresamente en el **literal r)**, se define el hecho de: *"Adoptar las medidas necesarias, en el marco de la presente ley y sus normas complementarias, para preservar el equilibrio del SDSS y desarrollarlo de acuerdo a objetivos y metas"*.

CONSIDERANDO 8: Que el **artículo 129** de la indicada **Ley No. 87-01** establece que: *El Consejo Nacional de Seguridad Social (SDSS) garantizará a toda la población dominicana, independientemente de su condición social, laboral y económica y del régimen financiero a que pertenezca, un Plan Básico de Salud, de carácter integral (...)*, compuesto por los servicios descritos en dicho artículo. Asimismo, en el Párrafo II del citado artículo 129, se dispone que el *"Consejo Nacional de Seguridad Social aprobará un Catálogo detallado con los servicios que cubre el Plan Básico de Salud"*.

CONSIDERANDO 9: Que el **artículo 3** de la **Ley 87-01**, consagra el **Principio de Equilibrio Financiero**: *"Basado en la correspondencia entre las prestaciones garantizadas y el monto del financiamiento, a fin de asegurar la sostenibilidad del Sistema Dominicano de Seguridad Social"*, así como, el **Principio de Gradualidad** que establece que: *"La Seguridad Social se desarrolla en forma progresiva y constante con el objeto de amparar a toda la población, mediante la prestación de servicios de calidad, oportunos y satisfactorios"*.

CONSIDERANDO 10: Que el **artículo 176**, en el **literal I)** de la **Ley 87-01**, dispone que dentro de las funciones de la **SISALRIL** se encuentra la siguiente: *"Someter a la consideración del CNSS todas las iniciativas necesarias en el marco de la presente ley y el Reglamento de Salud y Riegos Laborales, orientadas a garantizar el desarrollo y el equilibrio financiero del sistema, la calidad de las prestaciones y la satisfacción de los usuarios, la solidez financiera del Seguro Nacional de Salud (SNS) y de las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), el desarrollo y fortalecimiento de las ARS locales y la libre elección de los afiliados"*.

CONSIDERANDO 11: Que el **CNSS** tiene a su cargo la dirección y conducción del SDSS y como tal, es el responsable de establecer las políticas, regular el funcionamiento del Sistema y de sus

instituciones, garantizar la extensión de cobertura, defender a los beneficiarios, así como, velar por el desarrollo institucional, la integralidad de sus programas y el equilibrio financiero del SDSS, de acuerdo a lo planteado en el artículo 22 de la Ley 87-01.

CONSIDERANDO 12: Que el **CNSS** al analizar la propuesta de implementación de una **Metodología para la revisión del Plan Básico de Salud (PBS)**, presentada por la **SISALRIL** y revisar las consideraciones propuestas por: **ADIMARS, ADARS, ANDECLIP y ARS SeNaSa**, entiende que, se hace necesario tomar en cuenta la posición técnica de otros actores claves vinculados al SDSS, a los fines de fortalecer la propuesta inicial de la **SISALRIL** y que la misma cuente con la visión de distintos sectores con experticia técnica, por tales motivos, es prudente la conformación de una **Mesa Técnica Sectorial** que se encargue de la preparación y el seguimiento de una propuesta final de la referida metodología, que tome en cuenta las diversas opiniones técnicas.

VISTOS: La Constitución de la República, la Ley 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, sus modificaciones y normas complementarias, la Ley No. 42-01, General de Salud, sus normas complementarias, la propuesta de la **SISALRIL** y la Ley No. 123-15 que crea el Servicio Nacional de Salud (SNS).

El **CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (CNSS)**, en atribución de las funciones que le otorgan la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y sus normas complementarias.

RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER la propuesta de implementación de la **Metodología para la revisión del Plan Básico de Salud (PBS)**, presentada por la **SISALRIL**, valorando aquellas consideraciones dadas por **ADIMARS, ADARS, ANDECLIP y SeNaSa** a dicha metodología, que no pongan en riesgo la eficacia, equidad y protección financiera del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS).

SEGUNDO: INSTRUIR a la **SISALRIL** a conformar una **Mesa Técnica Sectorial**, integrada por: **MISPAS, ADARS, ADIMARS, ANDECLIP, SeNaSa, Sociedades Médicas Especializadas, CMD, TSS, SNS, PSS**, la **parte técnica de Salud del CNSS** y de la **SISALRIL**, así como, otros actores vinculados al SDSS, que se entiendan pertinente, con el objetivo de que se encarguen de los trabajos de revisión, análisis de costo, efectividad, inclusión de beneficios y seguimiento para la construcción consensuada de una Metodología para la revisión del PBS, tomando como base la propuesta inicial presentada por la **SISALRIL** y las sugerencias realizadas por los actores claves mencionados en el dispositivo anterior.

TERCERO: INSTRUIR al Gerente General del CNSS a notificar la presente resolución a la SISALRIL, MISPAS, ADARS, ADIMARS, ANDECLIP, SeNaSa, Sociedades Médicas Especializadas, CMD, SNS, PSS, TSS y a las demás instancias del SDSS.

3.6. Informe Comisión Permanente de Salud (CPS): Resol. No. 480-03: valoración del grado de discapacidad permanente para los miembros del Ministerio de Defensa (MIDE). **(Resolutivo)**

El **Viceministro de Salud, José Ant. Matos**, debo decir que, posteriormente algunos de los miembros fueron cambiados, en representación del señor Mónico Sosa, entró el Sr. Odali Cuevas, y por los Gremios de Enfermería, la Licda. Antonia Rodríguez.

La Comisión Permanente de Salud, una vez conociendo el contexto de la redacción de la Resolución 458-05, en opinión de la SISALRIL, en relación a la pertinencia apertura de una nueva comisión, como realización de la proyección económica por parte de la dirección financiera del Consejo Nacional de Seguridad Social.

Debo aclarar que, en el contexto, lo que solicita el MIREX es que se cree una comisión especial, para conocimiento de los casos accidentados en el trabajo de los discapacitados de esa institución, en vista del largo tiempo que la Comisión Médica Nacional, para tomar una decisión, nosotros lo analizamos, y citamos a los miembros de los actores, cada uno hizo su exposición, y en base a eso, llegamos mediante los debates, a la solicitud de la posible resolución del Consejo.

Luego procedió a dar lectura a la parte infine del informe, el cual forma parte integra y textual de la presente acta, a saber:

RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER la solicitud de la SISALRIL de crear una Comisión Médica Regional (CMR), para dar respuesta a la solicitud de valoración del grado de discapacidad de los miembros tanto del Ministerio de Defensa (MIDE) como de la Policía Nacional (P.N.), con asiento en las instalaciones de las Comisiones Médicas.

SEGUNDO: INSTRUIR al Gerente General del CNSS a realizar a través de un concurso público, la escogencia de los nuevos miembros (3) de conformidad con el Manual de Valoración de Discapacidad), que conformarán la Comisión Médica Regional (CMR) para la valoración de los casos tanto del Ministerio de Defensa como de la Policía Nacional.

PÁRRAFO: Para tales fines, se deberá a agotar la fase de reclutamiento y selección, así como, la formalización de la entrada de los médicos que conformarán la Comisión Médica Regional (CMR), bajo los criterios, métodos y técnicas de evaluación que permitan identificar de manera objetiva los conocimientos, aptitudes, habilidades y destrezas requeridas para la apertura de la nueva CMR.

TERCERO: GARANTIZAR mediante la Dirección de Comisiones Médicas del CNSS, la debida transferencia de capacidades y herramientas, mediante las inducciones requeridas a la Comisión conformada, así como, el establecimiento de un período de prueba para validar la pertinente adaptación y medición de resultados óptimos.

CUARTO: INSTRUIR a la SISALRIL y a las demás instituciones afines para que socialicen e informen sobre sus derechos, deberes y funciones, a los miembros seleccionados para formar parte de la Comisión Médica Regional (CMR) que prestará sus servicios a los colaboradores del MIDE y la Policía Nacional.

QUINTO: INSTRUIR al Gerente General del CNSS a notificar la presente resolución a la SISALRIL, MIDE, Policía Nacional y a las demás instancias del SDSS.

El **Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García**, a propósito de esta propuesta de resolución, cuestionamos a los miembros del Consejo, si tienen el interés de alguna propuesta de reforma a modificación o mejora de esta propuesta de resolución. No habiendo ningún interés de intervención, sometemos formalmente a votación, para fines de aprobación la propuesta de resolución a la que se le acaba de dar lectura. Aprobado.

Resolución No. 562-05: CONSIDERANDO 1: Que, el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) mediante la Resolución No. 480-03 del 19/09/2019 remitió a la Comisión Permanente de Salud (CPS), la propuesta realizada por la SISALRIL, mediante comunicación No. 7573, d/f 29/08/2019, sobre la gestión de valoración del grado de discapacidad permanente para los miembros del Ministerio de Defensa (MIDE) y Policía Nacional (PN), para fines de revisión, análisis y estudio.

CONSIDERANDO 2: Que la Constitución de la República, en su artículo 8, establece como función esencial del Estado, la protección efectiva de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas.

CONSIDERANDO 3: Que la misma Constitución en su artículo 60, consagra la Seguridad Social como un derecho fundamental y establece lo siguiente: "Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez".

CONSIDERANDO 4: Que el CNSS tiene a su cargo la dirección y conducción del SDSS y como tal, es el responsable de establecer las políticas, regular el funcionamiento del Sistema y de sus instituciones, garantizar la extensión de cobertura, defender a los beneficiarios, así como, velar por el desarrollo institucional, la integralidad de sus programas y el equilibrio financiero del SDSS, de acuerdo a lo planteado en el artículo 22 de la Ley 87-01.

CONSIDERANDO 5: Que el artículo 44 de la Ley No. 87-01 establece que el Régimen Contributivo del sistema de pensiones otorgará las prestaciones siguientes: a) pensión por vejez, b) pensión por discapacidad total o parcial, c) pensión por cesantía por edad avanzada y d) pensión de sobrevivencia.

CONSIDERANDO 6: Que el artículo 46 de la Ley No. 87-01 establece que la pensión por discapacidad, total o parcial se adquiere derecho a una pensión por discapacidad total cuando el afiliado acredite: a) Sufrir una enfermedad o lesión crónica cualquiera que sea su origen. Se considerará discapacidad total, cuando reduzca en dos tercios su capacidad productiva, y discapacidad parcial, entre un medio y dos tercios; y b) Haber agotado su derecho a prestaciones por enfermedad no profesional o por riesgos del trabajo de conformidad con la presente ley.

CONSIDERANDO 7: Que así mismo, se establece que la Valoración de la discapacidad o del daño, es el acto mediante el cual el médico de la CMR evalúa al afiliado que solicita la pensión por discapacidad permanente, el estado físico actual del paciente, su pronóstico y la conclusión que sustenta el estado de discapacidad, relacionado con su trabajo actual.

CONSIDERANDO 8: Que los lineamientos que deben seguir las Comisiones Médicas Regionales para realizar su dictamen se encuentran recogidos en el Manual de Procedimiento Administrativo para la Operación de las Comisiones Médicas Nacional y Regionales (CMN/R), el cual en la parte de Definiciones establece que la Calificación de Discapacidad, es el acto que otorga al estado de discapacidad un valor porcentual, en función de la gravedad del daño.

CONSIDERANDO 9: Que los lineamientos del procedimiento administrativo establecido por la Resolución de la SIPEN No. 363-14 están basados en el Manual de Procedimiento Administrativo vigente utilizado en la evaluación, calificación y certificación de discapacidad para fines de indemnizaciones y pensiones del SVDS y del SRL, incluyendo pasos, tiempos, y mecanismos de atención a la disconformidad.

CONSIDERANDO 10: Que en virtud del artículo 49 de la Ley 87-01, las Comisiones Médicas Regionales (CMR) tienen la facultad de determinar el grado de discapacidad de acuerdo con las Normas de Evaluación y Calificación del Grado de Discapacidad elaborado por la Superintendencia de Pensiones y aprobado por el CNSS, y que la Comisión Médica Nacional (CMN) es una instancia de apelación, cuya función es la de revisar, validar o rechazar los dictámenes de las Comisiones Médicas Regionales.

CONSIDERANDO 11: Que las Comisiones Médicas Regionales y la Nacional están integradas por especialistas en distintas áreas de la medicina y cuentan con una experiencia en materia de valoración clínica, en la aplicación de procesos técnicos-administrativos e interinstitucionales por lo que están calificados para realizar una evaluación clínica y confirmar el estado terminal de una

enfermedad en un paciente, y de ser necesario auxiliarse con herramientas técnicas disponibles y reconocidas para los fines.

CONSIDERANDO 12: Que el **Art. 49**, de la **Ley 87-01**, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), establece acerca de la composición de la Comisión Médica Nacional y Regional que, la Comisión Médica Nacional estará constituida por tres médicos designados por el CNSS y las Comisiones Médicas Regionales estarán constituidas por tres médicos designados por el CNSS. Los médicos no podrán ser dependientes de la CNSS y serán contratados por ésta mediante honorarios. Los afiliados a las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) podrán apelar ante la Comisión Médica Nacional por el resultado de un dictamen de discapacidad emitido por una comisión médica regional en un plazo no mayor de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del dictamen.

CONSIDERANDO 13: Que en una reunión de la **Comisión Permanente de Salud**, la **Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL)**, evidenció la necesidad de incorporar una nueva **Comisión Médica** que revise la demanda de revisión de los casos con sentido de agilidad, dada las estadísticas planteadas (**2,102 casos desde 2021 a la fecha**) según los datos suministrados por la **SISALRIL**, para fines de avanzar en el estatus de los mismos, dada la alta exposición a accidentes de índole laboral, por la naturaleza de las funciones, se toma en consideración tanto las estadísticas como el planteamiento de dicha institución, para fines de decisión.

VISTOS: La Constitución de la República y la Ley 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, sus modificaciones y normas complementarias, la Resolución de la SIPEN No. 306-10 que modificó la No. 72-03 y otras sobre beneficios de pensión del Régimen Contributivo: pensión por vejez, pensión por cesantía por edad avanzada, pensión por discapacidad y pensión de sobrevivencia, las estadísticas remitidas por la SISALRIL, así como, las estadísticas remitidas por Comisiones Médicas, en relación a la cantidad de dictámenes médicos emitidos a los miembros de los cuerpos castrenses.

El CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (CNSS), en atribución de las funciones que le otorgan la **Ley 87-01** que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y sus normas complementarias,

RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER la solicitud de la **SISALRIL** de crear una **Comisión Médica Regional (CMR)**, para dar respuesta a la solicitud de valoración del grado de discapacidad de los miembros tanto del **Ministerio de Defensa (MIDE)** como de la **Policía Nacional (P.N.)**, con asiento en las instalaciones de las Comisiones Médicas.

SEGUNDO: INSTRUIR al **Gerente General del CNSS** a realizar a través de un Concurso Público, la escogencia de los nuevos miembros (3), de conformidad con el Manual de Valoración de

Discapacidad, que conformarán la **Comisión Médica Regional (CMR)** para la valoración de los casos tanto del **Ministerio de Defensa** como de la **Policía Nacional**.

PÁRRAFO: Para tales fines, se deberá agotar la fase de reclutamiento y selección, así como, la formalización de la entrada de los médicos que conformarán la **Comisión Médica Regional (CMR)**, bajo los criterios, métodos y técnicas de evaluación que permitan identificar de manera objetiva los conocimientos, aptitudes, habilidades y destrezas requeridas para la apertura de la nueva CMR.

TERCERO: GARANTIZAR mediante la **Dirección de Comisiones Médicas del CNSS**, la debida transferencia de capacidades y herramientas, mediante las inducciones requeridas a la Comisión conformada, así como, el establecimiento de un período de prueba para validar la pertinente adaptación y medición de resultados óptimos.

CUARTO: INSTRUIR a la **SISALRIL** y a las demás instituciones afines para que socialicen e informen sobre sus derechos, deberes y funciones, a los miembros seleccionados para formar parte de la **Comisión Médica Regional (CMR)** que prestará sus servicios a los colaboradores del **MIDE** y la **Policía Nacional**.

QUINTO: INSTRUIR al **Gerente General del CNSS** a notificar la presente resolución a la **SISALRIL**, **MIDE**, **Policía Nacional** y a las demás instancias del **SDSS**.

- 4) **Conformación de Comisión Especial para conocer el Recurso de Apelación (Jerárquico)** interpuesto por la **Dra. Josabely Noboa Feliz**, a través de su abogado constituido, el **Dr. Luis Randolph Castillo Mejía**, en contra de la **Resolución DJ-GL No. 018-2022 d/f 08/11/22**; dictada por la **Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL)**, referente al accidente ocurrido en fecha **24/11/21**. **(Resolutivo)**

El **Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García**, procedió a conformar la comisión especial que conocería dicho recurso, quedando de la siguiente manera: **Lic. Juan A. Estévez**, Representante del Sector Gubernamental, quien la presidirá; **Licda. Roselyn Amaro Bergés**, Representante del Sector Empleador; **Licda. Petra Hernández**, Representante del Sector Laboral; **Sr. Salvador E. Reyes**, Representante de los Demás Profesionales y Técnicos de la Salud; y **Dr. Pascal Peña Pérez**, Representante de los Trabajadores de la Microempresa. Luego sometió a votación la propuesta. Aprobado.

Resolución No. 562-06: Se crea una **Comisión Especial (CE)** conformada por: **Lic. Juan A. Estévez**, Representante del Sector Gubernamental, quien la presidirá; **Licda. Roselyn Amaro Bergés**, Representante del Sector Empleador; **Licda. Petra Hernández**, Representante del Sector Laboral; **Sr. Salvador E. Reyes**, Representante de los Demás Profesionales y Técnicos de la Salud; y **Dr. Pascal Peña Pérez**, Representante de los Trabajadores de la Microempresa; apoderada para conocer **Recurso de Apelación (Jerárquico)** interpuesto por la **Dra. Josabely Noboa Feliz**, a través de su abogado constituido, el **Dr. Luis Randolph Castillo Mejía**, en contra

de la Resolución DJ-GL No. 018-2022 d/f 08/11/22; dictada por la **Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL)**, referente al accidente ocurrido en fecha 24/11/21; para fines de revisión y análisis. La Comisión deberá presentar su informe al **CNSS**.

5) **Presupuesto complementario del CNSS 2023. (Resolutivo)**

El **Gerente General del CNSS, Edward Guzman P.**, procedió a dar lectura a la comunicación remitida en fecha 24/01/23, la cual forma parte íntegra y textual de la presente acta, a saber:

24 ENE 2023



CNSS 00000217

Luis Miguel De Camps
Ministro de Trabajo
Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Social
Su Despacho.

Asunto: Solicitud de informativa de saldos iniciales 2022

Estimado Dr. De Camps,

Por este medio informamos que producto de los resultados del ejercicio presupuestario del 2022 contamos una disponibilidad aproximada de saldos iniciales que asciende a RD\$160,399,265.97 (Ciento sesenta millones trescientos noventa y nueve mil doscientos sesenta y cinco pesos con noventa y siete centavos 97/100), los cuales serán habilitados por Tesorería Nacional de la República antes del 15 de febrero del año en curso.

Con el fin continuar con la mejora de los procesos misionales como fortalecimiento de acceso al ciudadano, mediante la implementación del modelo calidad en la gestión, mejora de la infraestructura tecnológica, fortalecimiento de la estrategia de educación del SDSS en la población,

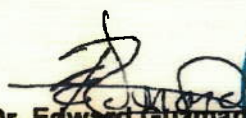
Solicitamos que sea de conocimiento del consejo del CNSS la incorporación de los saldos identificados del ejercicio 2022 al presupuesto 2023 aprobado mediante la Resolución No. 555-03 de fecha 27 de Octubre de 2022 del **CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (CNSS)**, por un monto de RD\$335,288,000.00 (Trescientos Treinta y Cinco Millones Doscientos Ocho y Ocho Mil Pesos con 00/100), para el año 2023 de acuerdo a los techos presupuestarios asignados por la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES) y los recursos propios producto de los dictámenes de grado de discapacidad elaborados por Comisión Médica Nacional (CMN) y Comisiones Médicas Regionales (CMR).



Los recursos serán utilizados como fuente de financiamiento para reducir la brecha presupuestaria necesaria para continuar con el proceso de eficientización de las tareas de rectoría del SDSS realizadas por el CNSS en el marco del cumplimiento de las directrices emanadas del Plan Estratégico Institucional (PEI 2021-2024).

Sin más por el momento,

Atentamente,


Dr. Edward Guzmán
Gerente General del CNSS



EG/EN/fev

La propuesta es que esta solicitud pueda ir a la comisión correspondiente, que en este caso sería la Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones, para que se pueda conocer, y poder reformular el POA del Presupuesto del 2023, acorde a los saldos iniciales del año pasado.

El **Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García**, repitiendo la última frase del señor Gerente, fue la solicitud antes mencionada, con el interés de que este tema sea formalmente decidido por el consejo a ser remitido a la Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones, a los fines antes señalados. Entendemos que es totalmente correcto, lógico y válido este experimento, además de procedimentalmente sano, consecuentemente si no hay ninguna observación previa, sometemos formalmente a votación para fines de aprobación a que este tema sea remitido a la antes mencionada comisión, y quede formalmente esta apoderada de ello. Aprobado.

Resolución No. 562-07: Se remite a la **Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFel)**, el **Presupuesto complementario del CNSS 2023** presentado por el Gerente General del CNSS, mediante la comunicación No. 217, d/f 24/01/23, para fines de revisión y análisis. La Comisión deberá presentar su informe al **CNSS**.

6) Turnos Libres.

El **Consejero Odali Cuevas**, rememorando nosotros como sector, en defensa de la accesibilidad de las personas con discapacidad, el día 27 de octubre que tuvimos la primera sesión, en la cual participamos, hacíamos referencia a unos impedimentos de accesibilidad, apostado en el escáner del acceso a esta institución, ya que tenemos una participante con discapacidad físico motora.

Pedimos en ese entonces, recuerdo en la voz de ella, que se hiciera posible la accesibilidad por la puerta del frente, no teniendo ella que bajar al sótano, para poder subir desde ahí porque viene en taxi, y muchas veces los taxistas son muy poco receptivos, no les gusta hacer eso. Por eso hicimos la solicitud, y vemos que todavía, no ha sido posible satisfacer este petitorio.

Segundo: pedía el acceso a la PC, hay un programa especial en el cual puedo manejarla, para darme cuenta o manejar las agendas y lo colocado adjunto a la misma, y no hemos tenido respuesta sobre este petitorio.

Tercero: pregunto a los miembros del Consejo y al Presidente: si hay algún artículo que impida que los concejales, cualquiera que sea, en unas de las reuniones cumbre que hace el Consejo, tener un impedimento para acceder al mismo. Ya que, el día 6 de enero, tenía el Consejo una reunión con el Colegio Médico y demás, y nosotros queriendo participar, aunque sea como oyente, en este Consejo fuimos impedidos ingresar dentro del salón a esta reunión.

Quisiéramos saber si en el Reglamento Interno, que no lo he visto, hay algún impedimento para uno acceder a estas reuniones, para uno hacer aportaciones como Consejero, en bien y por la salud de los regímenes Contributivo y Subsidiado de la República Dominicana.

Quisiéramos saber porque no lo hemos visto, si hay algún artículo que lo impide, a cualquier concejal participar en alguna reunión pautada en el Consejo.

El **Gerente General del CNSS, Edward Guzmán P.**, simplemente voy a leer el artículo 54 del Reglamento Interno del CNSS, que es sobre las asistencias de las reuniones técnicas de trabajo de los miembros del Consejo Nacional de Seguridad Social que no forman parte de ellas, a saber:

ARTICULO 54.- ASISTENCIA A LAS COMISIONES TÉCNICAS DE TRABAJO DE MIEMBROS DEL CNSS QUE NO FORMAN PARTE DE ELLAS. *Cualquier miembro del CNSS podrá asistir como invitado a las reuniones de cualquiera de las Comisiones, cuando las circunstancias lo ameriten o por voluntad propia, previa solicitud, con voz y sin voto y sin devengar la dieta reglamentariamente establecida.*

Eso es lo único que menciona el reglamento, en ese sentido.

Voy abordar los otros dos puntos: Efectivamente, el tema de la rampa, un tema de infraestructura, y dentro de los planes a presentar por el Gerente, en la Comisión de Presupuesto, está la modificación de toda la explanada, que incluye eso. Entonces, la intención es hacerlo con esos

saldos iniciales, cuando los retornen y poder trabajar en eso; igual que el tema del software, para poder adaptarlo y tener la licencia permitida, para poder tener acceso a todo.

El **Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García**, quisiéramos solicitar que, a propósito de las aclaraciones, y a propósito del tema inmediatamente previo, sobre el presupuesto complementario, que la comisión pues tome en consideración de manera prioritaria estos elementos, que como acaba de expresar el Gerente, pues es parte de la propuesta que quiere discutir, en dicho organismo, para poder atender no solamente lo correcto, sino también de manera particular y muy especial, pues uno de los planteamientos de uno de los consejeros.

El **Consejero Odali Cuevas**, la estructura lleva un tiempo para readecuarla y la accesibilidad es muy importante, no solo por el primer piso sino también al 7mo piso, a la azotea. Hay una rampa ahí delante, hablábamos del escáner que está muy estrecho, ella no puede pasar, y eso es lo único, o sea, la estructura puede esperarse un tiempo, pero el escáner se puede ampliar un poquito más, de modo a que ella pueda pasar por el escáner y no tenga que subir por el sótano, es lo único porque hay una rampa ahí delante.

La **Consejera Miguelina De Jesús Susana**, en ese mismo tenor. Esto no sería algo que solo yo estaría usando porque, por ejemplo: yo estoy en silla de ruedas, pero tengo ciertas habilidades, pero me preocupa mucho que vengan otras personas, con las mismas condiciones de discapacidad y que no puedan acceder al Consejo.

De hecho, tuve que vivir esa experiencia, vi que llegó una persona en silla de ruedas y no pudo pasar por el escáner, tuvieron que salir a atenderla afuera, y entiendo que eso no es un trato digno, y tampoco en equidad de oportunidad. Entonces, deberíamos de mejorar esa situación, no solamente por mí, sino también por otras personas que vienen aquí, a buscar cualquier servicio e información.

El **Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García**, muchas gracias por las aclaraciones. Entendemos que son aclaraciones necesarias, para insistir de los elementos de los que señalaba el señor Gerente, y que por favor se identifique el mecanismo que pueda ser el más ágil, para que se pueda encontrar la solución de esto; y si hay posibilidad de avanzar, en esta solución agilizada, previo al conocimiento completo de todo el tema complementario, sería de utilidad.

El **Consejero Orlando Mercedes Piña**, como exconsejero, en representación de los discapacitados, nos solidarizamos con la propuesta del Sector de la Discapacidad, en lo que tiene que ver con la sensibilidad.

El **Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García**, muchas gracias, y con eso se completa la presentación que se había mencionado.

En ese término, en el punto turnos libre, se recordó que, en esta sesión, se ha conectado de manera virtual la consejera representante del Sector Empleador, la Dra. Evelyn Koury, según nos han informado que se encuentra fuera, y por eso se encuentra conectada de manera virtual, a propósito de esa intervención, señalar que esta es la primera sesión del consejo del año 2023.

para muchos es esto evidente, para otros, me permito decir que no es tan evidente porque no ha habido una transición, entre años y pausas de labores del Consejo, pero lo menciono porque en parte es esa una de las razones por lo que, la consejera Koury tendrá una intervención.

El **Gerente General del CNSS, Edward Guzmán P.**, lamentablemente me dice la Dra. Koury que, donde ella está hay mucho ruido, y no podrá comunicarse, y que su mayor deseo es que le permitan venir en vivo, en la próxima sesión del Consejo a despedirse. En lo que creo que, todos lo podemos valorar y debe ser acogido, que ella pueda venir en persona a despedirse.

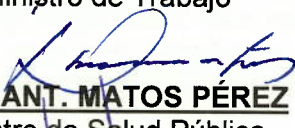
El **Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García**, no habiendo más temas en la agenda en esta convocatoria ordinaria, siendo las 11:07 a.m. dio por cerrada la Sesión, en fe de la cual se levanta la presente acta, que firman todos los Miembros del Consejo presentes en la misma.



LUIS MIGUEL DE CAMPS GARCÍA
Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS



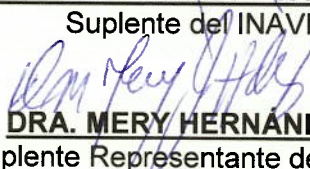
JUAN ANT. ESTÉVEZ GONZÁLEZ
Viceministro de Trabajo



DR. JOSÉ ANT. MATOS PÉREZ
Viceministro de Salud Pública



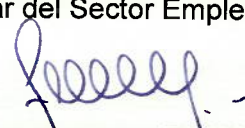
ING. LEONEL ELADIO CABRERA
Suplente del INAVI



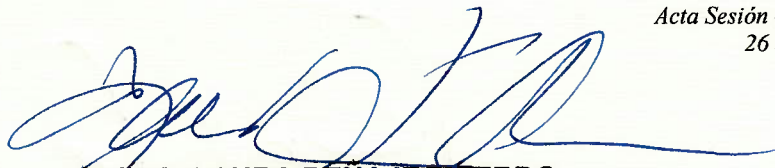
DRA. MERY HERNÁNDEZ
Suplente Representante del CMD



LICDA. ROSELYN DEL CARMEN AMARO BERGÉS
Titular del Sector Empleador



SR. ANTONIO RAMOS
Titular del Sector Empleador



LICDA. LAURA PEÑA IZQUIERDO
Suplente del Sector Empleador



LIC. HAMLET GUTIÉRREZ
Suplente del Sector Empleador



LIC. FREDDY ROSARIO
Titular del Sector Laboral



LIC. SANTO SÁNCHEZ
Titular del Sector Laboral



LICDA. ODALIS SORIANO
Titular del Sector Laboral



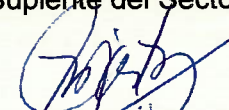
LIC. JULIAN MARTÍNEZ
Suplente del Sector Laboral



LICDA. MARÍA DE JESÚS PÉREZ
Suplente del Sector Laboral



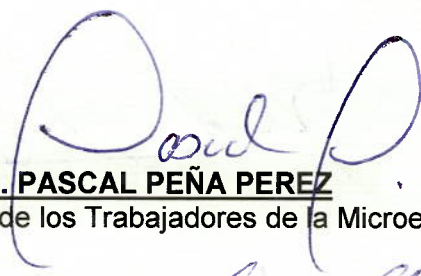
LICDA. PETRA HERNÁNDEZ
Suplente del Sector Laboral



LICDA. CELIA TERESA MÁRTEZ
Titular del Sector de los Demás Profesionales
y Técnicos de la Salud



SR. SALVADOR EMILIO REYES
Suplente del Sector de los Demás Profesionales y Técnicos de la Salud



DR. PASCAL PEÑA PEREZ

Titular del Sector de los Trabajadores de la Microempresa



SRA. MARIEL CASTILLO

Suplente del Sector de los Demás Profesionales



LIC. ODALI CUEVAS RAMÍREZ

Titular del Sector de los Discapacitados,
Indigentes y Desempleados



SRA. MIGUELINA DE JESÚS SUSANA

Suplente Representante del Sector de los Discapacitados,
Indigentes y Desempleados



LICDA. ANTONIA RODRÍGUEZ

Titular del Sector de los Gremios de Enfermería



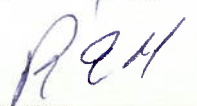
SR. FRANCISCO RICARDO GARCÍA

Suplente del Sector de los Gremios de Enfermería



SR. ORLANDO MERCEDES PIÑA

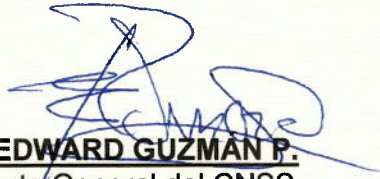
Titular Sector de los Profesionales y Técnicos



SRA. RUTH ESTHER MONTILLA

Suplente Sector de los Profesionales y Técnicos





DR. EDWARD GUZMAN P.
Gerente General del CNSS



LICDA. MARILYN RODRÍGUEZ CASTILLO
Sub Gerente General del CNSS.



1000

X

1